

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

ANÁLISIS DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS EN EL MARCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN -INGENIOS-

AUTORA: SILVIA ALEXANDRA OTAVALO VILLACIS

DIRECTOR: DR. MANUEL FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA VITERI

QUITO, AGOSTO 2017

Hay: Se favor agregar a la carpeta de la estudiante. 2017/10/23.

Quito, 19 de octubre de 2017.

Señor Doctor
Íñigo Salvador Crespo
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Su Despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la designación efectuada como profesor informante de la Disertación que lleva por título "ANÁLISIS DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS EN EL MARCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN .INGENIOS-", elaborada por la estudiante señorita SILVIA ALEXANDRA OTAVÁLO VILLACÍS, manifiesto lo siguiente:

1. La reciente modificación del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado a la Propiedad Intelectual, producido por la reciente derogatoria de la Ley 83 de la Propiedad Intelectual y la puesta en vigencia a finales del año pasado del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, hace que revista un especial interés que se investigue su contenido desde el ámbito académico a fin de determinar el tratamiento que se proporciona a las instituciones comprendidas en la propiedad intelectual, como es el caso de las indicaciones de procedencia o las denominaciones de origen y si éste se encuentra acorde con el contenido de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales ratificados por nuestro país en esta materia y con las normativa comunitaria andina; además, el estudio actual y válido de una institución nueva como la "especialidad tradicional garantizada", que como se manifiesta en la Disertación, se ha regulado siguiendo los lineamientos del Reglamento 509/2006/CE del Consejo de la Comunidad Europea sobre especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios.

2. Es por las razones mencionadas anteriormente, que el tema de la presente tesina es de mucha actualidad y reviste la mayor importancia dentro del desarrollo de la propiedad intelectual en el Ecuador.

3. La estudiante aborda el tema de manera descriptiva y a profundidad, justificando que posee suficiente información sobre los contenido, puesto que en su tratamiento se examina acertadamente y con claridad, las características comunes entre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, tales como la utilización del nombre de la zona, región o lugar que aplica al producto o la relación causa-efecto entre el producto y el medio geográfico, así como la sutil diferencia entre estos dos conceptos, destacándose en esta parte el análisis realizado sobre estas instituciones desde el ámbito del derecho comparado. En relación a la Especialidad Tradicional Garantizada, de igual manera, se determinan sus caracteres específicos, enfatizando en las diferencias con las Denominaciones de Origen e Indicaciones

Geográficas, derivadas esencialmente de su carácter tradicional y no del origen del producto.

4. Las conclusiones y recomendaciones del trabajo en cuestión, son adecuadas a su contenido.

5. Con fundamento en lo expresado, califico la tesina con la nota de NUEVE PUNTOS SOBRE DIEZ.

Reiterando a usted mis sentimientos de distinguida consideración y estima, suscribo a continuación.

Atentamente,

Dr. Esteban Argudo Carpio
PROFESOR DE LA FACULTAD

ANTONIO QUEVEDO (1908 - 1987)
LEONIDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
JAIME M. QUEVEDO
LEONARDO PONCE MARTINEZ
OVIEDO GALLEGOS BANDERAS
DIEGO ALBUJA GUEVARA
ANTONIO GUARDERAS IZQUIERDO
ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
EDUARDO PONCE VILLACIS
LUIS PONCE PALACIOS
RODRIGO BARRIGA BRAVO
PEDRO LEIVA CALLEGOS
MARIA DANIELA ROMAN AGUIRAGA
ANTONIO PONCE ROSE
PABLO TERAN VARELA

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO
FUNDADO EN 1941

OFICINA PRINCIPAL
SOBRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN EDIF. PISO
APARTADO 17-01-680
TELEFONOS: 593 2 2986-178
FAX: 593 2 2986-188
QUITO - ECUADOR

Web: www.quevedo-ponce.com
Correo E.: qxpec@quevedo-ponce.com

GUAYAQUIL
TELEFONO:
FAX:
CORREO E.:

CUENCA
TELEFONO:
CORREO E.:

CUMBAYA
TELEFONOS:
CORREO E.:

IBARRA
TELEFONO:
CORREO E.:

TULCAN
TELEFONO:
CORREO E.:

Sumf: Por favor agregar a la carpeta de la estudiante. Gracias.
O.P. 2017/12/04

Quito, 24 de noviembre de 2017.
Señor doctor
Íñigo Salvador Crespo
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
Ciudad.-

Apreciado señor decano:
En relación con la disertación de abogacía titulada: "ANALISIS CRÍTICO COMPARATIVO DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS EN EL MARCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS , CREATIVIDAD E INNOVACIÓN-INGENIOS", cuya autora es la señorita Silvia Alexandra Otavalo Villacís, expreso:

Las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen tienen una referencia geográfica y se han encontrado reguladas en nuestro medio, tanto por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como por la Ley de Propiedad Intelectual, actualmente derogada. En el aspecto legal, sus fronteras no han sido claramente establecidas y han surgido criterios doctrinarios disímiles, los cuales se analizan en la disertación. Por su parte, las especialidades tradicionales se han contemplado en legislaciones europeas cuando, entre otras características contienen métodos de producción propios y recetas tradicionales, como es el caso del jamón serrano. Actualmente se encuentran reguladas por el Parlamento Europeo. En nuestro País se preceptúan en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y no están ligadas a una zona geográfica delimitada. En la disertación que informo se hace un interesante análisis y reflexión sobre las tres y principalmente lo que tienen en común las dos primeras, así como sus diferencias. La disertante considera que deben crearse consejos reguladores de las denominaciones de origen, porque coadyuvarían en la labor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y permitirían contar con criterios técnicos valiosos respecto de su declaración. Expresa además que carece de sentido que se pretenda utilizar tales denominaciones para promover productos desconocidos.

Recibido 4/12/2017

Por los méritos del trabajo, lo califico con la nota de 9.

Atentamente,

Dr. Roque Albuja Izurieta.

A mi eterno Paco

AGRADECIMIENTOS

Flavio, mi ejemplo.

Elsa, mi fortaleza.

Luis Alberto, mi mente brillante.

Efrén, por confiar.

Manuel e Íñigo, por su paciencia y comprensión.

Nathaly y Keving por su apoyo y amistad.

Abstract

The investigation about the “Analysis of geographical indications, designation of origin and traditional specialities guaranteed within the “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS-” has as object define with precision the nature and characteristics that the three institucions studied had to have; aditionaly, the parameters that make them similar would be define, and also the elements that make them diferent.

It will be seek to determine who or whom are its legitimate holders; determine if its necessary the creation of independient organisms of Ecuadorian Institute of Intellectual Property -IEPI- to evaluate recognition requests.

For the analysis of the geographical indications will go to the comparative law, since Ecuador inasmuch as related topics with industrial property will be find a little bit retarded in relation with european countrys or some of america. It will be analysed some cases raised in Ecuador in the last ten years about the recognition of the designations of origin.

Resumen

La investigación sobre el “Análisis de las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas en el marco del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS-” tiene como objetivos definir con precisión la naturaleza y características que deben tener las tres instituciones objeto de este estudio; adicionalmente, se definirá los parámetros que las hacen semejantes, así como los elementos que las hacen diferentes.

Se buscará determinar quién o quiénes son sus legítimos titulares; determinar si es necesario la creación de organismos independientes del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- para evaluar las solicitudes de reconocimiento.

Para el análisis de las indicaciones de procedencia se acudirá además al derecho comparado, pues Ecuador en cuanto a lo temas relacionados con la propiedad industrial se encuentra un poco retrasado en la relación con los países de europa o de la algunos de américa. Se analizarán casos suscitados en Ecuador en los últimos diez años sobre el reconocimiento de las denominaciones de origen.

Palabras Clave: indicaciones geográficas, indicaciones de procedencia, denominaciones de origen, especialidades tradicionales garantizadas, consejos reguladores, zona geográfica, factores naturales, factores humanos, pliego de condiciones.

Tabla de Contenidos

Introducción **1**

Capítulo I. Nociones Básicas **3**

1.1 ¿Qué es la Propiedad Intelectual? 3

1.1.1 ¿Qué son los derechos de Propiedad Intelectual? 4

1.1.2 Importancia de la protección de la Propiedad Intelectual 6

1.2 Sobre la propiedad Industrial 7

1.2.1 Indicaciones geográficas 9

1.2.1.1 Ley Francesa 10

1.2.1.2 Convenio de la Unión de París 10

1.2.1.3 Arreglo de Madrid 12

1.2.1.4 Arreglo de Lisboa 13

1.2.1.5 Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relativos al Comercio 15

1.2.1.6 Decisión 486 16

Capítulo II. Estudio de las Indicaciones Geográficas en la Propiedad Industrial **20**

2.1 Definiciones 21

2.1.1 Indicaciones de Procedencia 22

2.1.2 Denominación de Origen 26

2.1.3 Especialidades Tradicionales Garantizadas 31

2.2 Diferencias 35

2.2.1 Indicaciones de Procedencia 35

2.2.2 Denominaciones de Origen 36

2.2.3 Especialidades Tradicionales Garantizadas 37

2.3 Definición 38

2.3.1 Consejos de Regulación 41

2.3.2 Atribuciones 43

2.3.3 Organización 44

2.3.4 Consejos Reguladores en el Mundo 46

2.3.4.1 Perú 46

2.3.4.2 España 48

Capítulo III. Reconocimiento de una Denominación de Origen **51**

3.1 Pliego de condiciones 52

3.2 Procedimiento (generalidades) 53

3.3 Titularidad de las denominaciones de origen 56
3.3.1 Uruguay 57
3.3.2 Perú 58
3.3.3 México 60
3.3.4 Ecuador 61
3.3.4.1 Cacao Arriba 61
3.3.4.2 Montecristi 63
3.4 Declaratoria de Oficio 66
3.4.1 Café de Loja 67
3.4.2 Café de Zamora Chinchipe 69
3.4.3 Maní de Transkutukú 70

Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones 74
4.1 Conclusiones 74
4.2 Recomendaciones 76

Bibliografía 77
Anexos 84

Introducción

Las indicaciones geográficas que para el desarrollo de esta investigación se las considerará a las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas se caracterizan por ser informativas, ya sea del lugar de origen de donde provienen; de las características de las que están dotadas por pertenecer a cierta zona geográfica: o de la forma y materia prima con las cuáles fueron elaboradas.

La correcta protección de las indicaciones geográficas no sólo puede ser beneficioso para los productores o fabricantes de éstas, puesto que los productos al gozar de fama y prestigio no solo a nivel local sino internacional inclusive, puede provocar en los consumidores la curiosidad de conocer, en manera de ejemplo, como son los campos de cultivo y cuál se su proceso de elaboración, lo cual conllevaría a activar la economía de esa zona geográfica, ya que con la visita de turistas a esas localidades se necesitará de lugares de hospedaje, restaurantes, etc. De hecho en los mismos lugares de producción de la denominación de origen deberá contratarse personal para que los guíen.

La derogada Ley de Propiedad Intelectual no hacía diferenciación entre las distintas distintas clases que componen a las indicaciones geográficas, razón por la cual había que remitirse a la Decisión 486 sobre Régimen Común de la Propiedad Industrial, y en base a lo allí establecido debía aplicarse el Reglamento a la derogada Ley de Propiedad Intelectual.

En Ecuador, a finales del año 2016 entró en vigencia el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- en el cual se trata con mayor precisión las tres instituciones objeto de estudio en esta tesis. Trae consigo conceptos innovadores como lo es el caso de las especialidades tradicionales garantizadas.

Sin embargo, el -INGENIOS- al ser considerado una norma revolucionaria en cuanto a la defensa y protección de la propiedad industrial, no abarcó un tema importantísimo para el desarrollo de las indicaciones geográficas como lo es la conformación de consejeros reguladores. Es por esta razón que uno de los capítulos de este trabajo de investigación

se enfoca en ellos, para conocer los beneficios que traería consigno la creación de los consejos para cada una de las denominaciones de origen reconocidas en el país.

Adicionalmente, se estudiará casos en los que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual solicitó de oficio el reconocimiento de indicaciones geográficas y en las cuales se dejó en evidencia la pésima gestión en cuanto a lo estudios que deben realizarse tanto en los exámenes de forma y fondo.

CAPÍTULO I

NOCIONES BÁSICAS

Con la vigencia en el Ecuador del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS-, publicado el 09 de diciembre de 2016, es de vital importancia realizar una clara distinción e ir más allá de las definiciones habituales de las tres instituciones objeto del presente trabajo de investigación, puesto que entre comparten ciertas características que pueden llevar a confusión a quienes pretendan utilizarlas.

Es por esta razón que en este primer capítulo se iniciará con un breve estudio de conceptos básicos como, qué es la propiedad intelectual, qué son los derechos de propiedad intelectual, importancia de su protección, diferencias entre marcas e indicaciones geográficas, con el fin de brindar un panorama general de esta disciplina previo a un estudio más específico en los siguientes capítulos de esta disertación.

1.1 ¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en adelante OMPI, la propiedad intelectual "se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio." (OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), 2011, pág. 2)

Para otros autores como David Rangel Medina relacionan a la propiedad intelectual directamente con la normativa propia de un Estado, "el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de sus obras artísticas, científicas, industriales y comerciales." (Rangel Medina, 1992, pág. 8)

Como se evidencia en los conceptos expuestos ambos hacen mención a la inventiva humana, representadas en obras literarias, artísticas, comerciales y/o

industriales. Es aquí donde cabe hacer hincapié en que la Propiedad Intelectual se divide en dos grandes categorías que son:

1) Derechos de autor: que contempla obras literarias, artísticas y científicas.
2) Propiedad Industrial: que abarca patentes de invención, obtenciones vegetales, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas. Esta es la categoría en la que desarrollará la presente disertación.

Entonces, se puede decir que la Propiedad Intelectual es una rama del derecho que pretende incentivar y fomentar la creatividad, así como ordenar los mercados para que los consumidores puedan tomar decisiones con base a su consentimiento informado.

1.1.1 ¿Qué son los derechos de Propiedad Intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual son considerados como derechos reales[1], pues permiten a su titular, ya sea de patentes de invención, marcas o derechos de autor, usar, gozar o disponer de los beneficios que de ellos deriven. Sin embargo, el profesor español José Manuel Otero Lastres (2009) señala que estos van más allá de los de propiedad, pues no se tiene derecho sobre una cosa sino sobre un bien inmaterial y esto no solo le otorga el "poder" de goce y disfrute sino también el de explotación.

Otero al mencionar el derecho de explotación, se refiere a que estos derechos permiten al titular obtener un rendimiento o ganancia económico por el uso, comercialización o distribución de su derecho real.

Una de las características del derecho real es que es perpetuo[2], en tanto que los derechos de propiedad intelectual están sujetos a caducidad (derechos patrimoniales), pues son concedidos mediante actos administrativos, si bien estos pueden ser renovados indefinidamente, están sujetos a períodos de vigencia. En este sentido, estos derechos

[1] Código Civil ecuatoriano, Art. 595.- Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

[2] Se entiende como perpetuo que el derecho dura mientras la cosa exista físicamente.

también están sujetos a renovación, y en caso de no renovarlos dentro del término correspondiente, el titular pierde todos los derechos que la autoridad le haya otorgado.

Cabe aquí realizar un breve análisis sobre los derechos morales y patrimoniales. Los primeros son considerados derechos personalísimos[3] que tiene como característica ser irrenunciables e inalienables, su finalidad es proteger a la persona del autor a través de su obra. Este derecho no protege a toda persona, sino sólo a la del autor y lo hace a través del producto de su creación.

En tanto que los derechos patrimoniales "permiten al autor obtener una retribución económica por el uso de su obra por parte de terceros, en cuya virtud los creadores de una obra obtienen el derecho a impedir que terceros puedan utilizarla en contra su voluntad o autorización." (INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial), s.f., pág. 1)

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016) en su artículo 118 contempla que los derechos morales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ello otorga a los autores ciertos derechos entre los cuales están conservar sus obras inéditas, reivindicar la paternidad de sus obras en cualquier momento, oponerse a cualquier alteración de su obra.

Sobre los derechos patrimoniales el mismo cuerpo normativo en su artículo 120 señala que se reconocerá a favor de su autor o derechohabiente derechos exclusivos sobre la obra como su reproducción, libre disposición, distribución, importación, traducción y etc.

Entonces los derechos morales son propios del autor, cuya finalidad es reconocerlo como titular de la obra, mientras que los derechos patrimoniales se refieren a los réditos que se puedan obtener por su explotación en cualquiera de las formas de comercialización.

A los derechos de propiedad intelectual también se los denomina como derechos registrales, pues su origen radica en la presentación de una solicitud de parte del interesado ante la autoridad competente. Es decir, sin petición el trámite de estudio para la existencia de ese derecho no procede y por tanto no nace a la vida jurídica. (Otero Lastres, 2009).

[3] Son derechos que están íntimamente unidos a la persona.

Y además, son considerados como territoriales, pues sus efectos jurídicos únicamente son reconocidos en el territorio en los que se concedió, es decir, tiene gozan de protección siempre que hayan sido registrados ante la autoridad competente.

Asimismo, cabe destacar que estos derechos fueron consagrados en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) "(...) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Otero concluye señalando que "los derechos de propiedad industrial son derechos exclusivos y excluyentes, en el sentido de que solo se puede conceder un derecho de exclusiva sobre un mismo objeto, aunque exista otro objeto igual creado de manera independiente por un tercero." (Otero Lastres, 2009, pág. 17)

En Ecuador, los derechos de propiedad intelectual según el artículo 601 del Código Civil son "las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales." (2015)

1.1.2 Importancia de la protección de la Propiedad Intelectual

Con el fin de entender mejor esta disciplina, es necesario conocer su relevancia a nivel mundial. Al respecto la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el tema ha manifestado que su importancia en:

> Promover un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países exploten el potencial de la propiedad intelectual como catalizador de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos. (OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), 2011, pág. 3)

Por lo tanto, el proceso continuo de globalización que es la realidad a la que se enfrenta a diario la sociedad, obliga a que los individuos se preparen para enfrentar nuevas formas de tecnología, comunicación y cultura. Esas nuevas formas de

conocimiento son creaciones de la mente y por tanto deben estar sujetas a protección jurídica, ya que solo así se puede destinar recursos para su mejor desarrollo.

De la misma manera, la protección de estos derechos, a su vez fomenta su innovación, estimula el crecimiento económico, que se refleja en la generación de nuevas plazas de empleo, y en consecuencia, se podría deducir que esta disciplina como fin último busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, se pone como eje principal de la Propiedad Intelectual al ser humano.

> Los conocimientos técnicos, la tecnología y el capital intelectual son la materia prima de innovaciones que resultan esenciales para los países que quieran lograr un desarrollo económico y social sostenido en el tiempo. Para promover ese desarrollo, es necesario contar con una legislación de propiedad intelectual sólida que otorgue estabilidad y seguridad jurídica a la creciente creación intelectual. (INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial), s.f.)

> "(…) Crear bases jurídicas e institucionales para transitar de esta economía primaria que tenemos ahora -basado en la explotación de productos agrícolas y del petróleo- a una economía en la que podemos tener como eje principal de la economía nuevas actividades generadoras de riqueza basadas en el conocimiento y en el talento humano (…)". (como se cita en Loaiza, 2015)

1.2 Sobre la Propiedad Industrial

Ahora bien, es importante determinar qué es la propiedad industrial o el derecho industrial, que de manera inicial se puede indicar que se enfoca en la actividad del talento humano aplicada a la búsqueda de soluciones concretas en los ámbitos de la industria y comercio.

Existe variada terminología para denominarlas, pero son dos los términos más usuales: derecho industrial o propiedad industrial. Por ejemplo, la primera denominación es utilizada en España en las Actas de Derecho Industrial de la Universidad Santiago de Compostela, mientras que la segunda se la encuentra en la normativa, como del Convenio de la Unión de París de 1883.

Otero Lastres (2009, pág. 13) afirma que la propiedad industrial se divide en dos categorías que son creaciones industriales y signos distintivos.

> Las creaciones industriales son, a su vez, de dos tipos: las creaciones técnicas y las creaciones estéticas. Por su parte, los signos distintivos tienen por finalidad diferenciar prestaciones o bien identificar y distinguir al empresario en el ejercicio de su actividad en el tráfico económico.

Se deduce entonces que, las creaciones técnicas, se refieren a patentes de invención y modelos de utilidad, y a través de creaciones estéticas se protegerá diseños industriales; en tanto que los signos distintivos hacen referencia a las marcas de bienes o servicios, nombres comerciales, pues su objetivo es diferenciarlas en el mercado.

Todo los Estados que hayan suscrito tanto el Convenio de París así como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio están obligados, además de proteger las formas tradicionales de propiedad industrial, incluir en su marco regulatorio a las denominaciones de origen.

Las creaciones técnicas para ser consideradas como tales, deben cumplir con las características de novedad, nivel inventivo y sean susceptible de aplicación industrial.

Como se mencionó anteriormente, a partir de diciembre del año 2016, en Ecuador entró en vigencia la nueva normativa relativa a propiedad intelectual la cual se denomina Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en adelante INGENIOS o COESCCI, y que establece nuevos criterios que son parte del desarrollo posterior de esta disertación.

No obstante, en adelante se hará mención a la derogada Ley de Propiedad Intelectual, que fue publicada el 19 de mayo de 1998, en el título correspondiente a la Propiedad Industrial abarcaba siete categorías de protección:

1. invenciones;
2. dibujos y modelos industriales;
3. esquemas de trazados de circuitos integrados; información no divulgada y secretos comerciales e industriales;
4. marcas de fábricas, comercio, servicios, lemas y nombres comerciales;
5. apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;

6. indicaciones geográficas, y
7. cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

Es por esta razón que, la inclusión de las Especialidades Tradicionales Garantizadas entre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones de Procedencia en el -COESCCI- es criterio suficiente para considerarla como parte de las indicaciones geográficas. Este asunto será una de las instituciones de estudio para el presente trabajo de investigación.

1.2.1 Indicaciones geográficas

En el transcurso de la historia e inclusive en la actualidad es muy común emplear el nombre de una localidad, territorio, región, etc. específico para informar sobre la procedencia del lugar geográfico en concreto de un producto, ya que se atribuye su calidad y reputación a ese medio geográfico en específico. Ejemplos de esta afirmación son el Pisco de Perú, los turrones españos, Champagne, etc.

Bajo este panorama, Corinne Couillerot (2000) considera que las indicaciones geográficas nacieron a consecuencia de que los productos, por lo general agrícolas, debieron ser identificados con el nombre de su lugar de producción. Al hacerlo se confería un valor extra, ya que se reconocía que las características singulares del producto se debían al estrecho vínculo con con ese medio geográfico.

Por otro lado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f.) ha establecido que la indicación geográficas es:

> Un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

Como ya se mencionó, la mayor parte de indicaciones geográficas hacen alusión a productos agrícolas, ya que sus cualidades especiales se deben al terreno y el clima

donde fueron cultivados. Sin embargo, también pueden hacer referencia a métodos o técnicas tradicionales de elaboración o fabricación de un lugar determinado, aquí se puede ejemplificar el caso de los relojes suizos, cuya reputación se atribuye directamente a los fabricantes del país, Suiza.

Las indicaciones geográficas no son creaciones intelectuales como las marcas, pues las primeras siempre harán referencia a un zona geográfica; mientras que las segundas son creaciones de la mente que se plasman a través de signos, que pueden ser denominativos, mixtos, figurativos, olfativos y táctiles.

1.2.1.1 Ley Francesa

Para Bry Georges (1914) bajo el título de “indication de provenance” la ley francesa de 1857 dio paso a la protección de los nombres de productos que incluían en ellos la denominación del lugar de procedencia, puesto que a consecuencia de este se debía su calidad y reputación en el comercio.

> Las designaciones más conocidas como son los vinos de Champagne, por ejemplo, dicha denominación no puede ser aplicada a “tous les vinsmousseux” que son fabricadas en otras regiones, en razón que la designación Champagne no cayó en dominio público y debe ser reservada para indicar el local de producción y de fabricación de determinados vinos conocidos, especialmente los que se encuentran bajo esta clasificación. (Bry , 1914)

Ese nombre le pertenecía a una colectividad de productores/fabricantes, los cuales estaban asentados en una localidad determinada. El objetivo de la ley era evitar que el público consumidor incurra en error al momento de encontrarse con diversos productos en el mercado informándole correctamente.

1.2.1.2 Convenio de la Unión de París

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en adelante CUP, del 20 de enero de 1883 y enmendado en Estocolmo el 28 de septiembre de 1979 (revisado en varias ocasiones en: Bruselas el 14 de diciembre de 1900, Washington el 2 de Junio de 1911, La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967) es el primer

acuerdo multilateral en el que se refiere a la propiedad industrial, con el fin de que sus titulares obtengan protección de sus mercaderías en el extranjero.

En el artículo 1 del CUP consagra la protección de la propiedad industrial en sus diversas formas:

> 1) Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.
>
> 2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.
>
> 3) La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.
>
> 4) Entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc. (Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, 1883)

Del enunciado del artículo 10 del Convenio, se observa que los Estados Miembros deberán establecer medidas como el embargo, a todas las importaciones en las que se detecte productos que contengan identificaciones falsas, ya sea en cuanto a la identidad del productor o del producto.

> 1) Las disposiciones del artículo precedente serán aplicadas en caso de utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.
>
> 2) Será en todo caso reconocido como parte interesada, sea persona física o moral, todo productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción, la fabricación o el comercio de ese producto y establecido en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, o en la región donde esta localidad esté situada, o en el país falsamente

> indicado, o en el país donde se emplea la indicación falsa de procedencia. (Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, 1883)

Este Convenio promueve que los Estados miembros sancionen a terceros que hagan uso ilegítimo de indicaciones geográficas que no le pertenecen, pues de no hacerlo primero arruinan la reputación y fama de la que gozan los productos así reconocidos y segundo afecta los intereses económicos de los fabricantes.

No obstante, el CUP ha sido blanco de críticas, pues algunos autores señalan que su articulado es general y por tanto es mal interpretado.

Areyuna (2004) sobre las disposiciones del CUP son excesivamente generales y vienen referidas a toda indicación falsa, término más amplio que el de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

Euègene Pouillet (1912) el espíritu del CUP fue mal interpretado en Francia, ya que permitiría, en dicho país, la importación de productos que contengan una falsa la indicación de un lugar de proveniencia francesa, cuando esta indicación no se encuentre acompañada de un nombre comercial ficticio o prestado con intención fraudulenta.

1.2.1.3 Arreglo de Madrid

Alberto Francisco Ribeiro de Almeida (1999) el acuerdo de Madrid es el resultado de la ineficacia del artículo 10 del Convenio de París. El Arreglo tiene por objeto poner fin a las dificultades que plantea el texto del CUP, cuyo objeto era evitar el fraude, pero cuya exigencia en ciertos casos la permitía.

El Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, del 14 de abril de 1891 (modificada en 1985), es considerada como el primer acuerdo específico suscrito entre los Estados para proteger sus denominaciones de origen y geográficas. La protección de los productos contempla el comercio internacional, y no la interna de cada país miembro.

> Este tratado introduce la noción de represión de las indicaciones de procedencia falsas, proveyendo una protección mucho más fuerte para las indicaciones de procedencia y

> denominaciones de origen que el Convenio de París. El Arreglo previene la dilución de indicaciones geográficas a términos genéricos ya que prohíbe el uso de indicaciones capaces de engañar al público, e impide la importación de bienes que utilizan indicaciones falsas o engañosas. (Calaguas, 2006, pág. 2)

> El Convenio ha sido muy criticado en la comunidad internacional por contar con regulaciones muy estrictas y rigurosas, y como consecuencia son solo treinta y cinco los países suscriptores, entre los cuales no se encuentran ninguno con mayor poder económico y político. (Tinoco Soares, 2006, pág. 470)

Por tanto, el Arreglo prohíbe el uso de términos genéricos pues engañan al público consumidor y como resultado se prohíbe la importación de bienes falsos o engañosos evitando de esta maneras que los productos que cuentan con el reconocimiento de indicación geográfica pierdan reputación en el comercio. Sin embargo, al no contar con el "apoyo" de los Estados, considerados potencias mundiales, por su rigurosidad el Convenio no es tan eficaz como se esperaba.

> El Arreglo de Madrid siguió pareciendo insuficiente para los Estados interesados en una fuerte protección a las denominaciones de origen. Por esta razón surge el Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, que trató de satisfacer la necesidad de gozar a nivel internacional de un sistema que facilitara el reconocimiento y la protección de las denominaciones de origen. (Shiavone, 2003, pág. 18)

1.2.1.4 Arreglo de Lisboa

Con el objeto de crear una mejor normativa para proteger las denominaciones de origen surge el Arreglo de Lisboa del 31 de octubre de 1958 (revisado el 14 de julio de 1967 y modificado en septiembre de 1979). En este se trata la protección de las denominaciones de origen y su registro a nivel internacional.

En este Arreglo, se amplió la protección de las denominaciones de origen mediante su registro a nivel internacional.

> El Sistema de Lisboa se estableció con el propósito de facilitar la protección internacional de las denominaciones de origen. Está administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) y lo utilizan 26

> partes contratantes del Arreglo de Lisboa. La versión modificada de su Reglamento entró en vigor el 1 de abril de 2002. (Errázuriz Tortorelli, 2010, pág. 220)

> La denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad, que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos" ("Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional", 1979)

El sistema de protección establecido en el Arreglo de Lisboa pretende establecer un trámite único para el registro internacional de las denominaciones de origen en lo Estados Miembros. El cual se encuentra contenido en los artículos 5 y 6:

> Artículo 5.- El registro de las denominaciones de origen se efectuará en la Oficina Internacional a petición de las Administraciones de los países de la Unión particular, en nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares del derecho de usar esas denominaciones según su legislación nacional. (...)

> Artículo 6.- Una denominación admitida a la protección en un país de la Unión particular según el procedimiento previsto en el Artículo 5, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en el mismo, mientras se encuentre protegida como denominación de origen en el país de origen. ("Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional", 1979)

Se contempla que una vez concedida la denominación de origen por los Estados Miembros, éstos deberán acoplar su normativa interna no sólo para prohibir imitaciones sino también aquellos que indique su real origen y utilicen palabras “tipo”, “como” y “estilo”.

Para ejemplificar las consecuencias de la rigurosidad del Arreglo, cabe destacar el caso de Perú y Chile respecto con la denominación de origen Pisco.

Perú es productor de aguardiente proveniente del lugar geográfico conocido como Pisqú y sus características se deben a este factor, es por esto que se atribuye la exclusividad de la denominación de origen.

Por otro lado, Chile argumenta que su bebida destilada a partir de uvas proviene de una localidad conocida como Pisco. En este sentido, tanto Perú como Chile podrían hacer uso de la denominación de origen.

Chile no es parte del Arreglo de Lisboa pero Perú sí y en tal virtud en el año 2005 presentó la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen Pisco.

> En agosto de 2006, se conoció el resultado de la solicitud. Siete Estados europeos, entre los que se contaban Francia, Italia y Portugal, rechazaron la solicitud de registro exclusivo de la denominación de origen, únicamente porque obstaculizaría su utilización para productos originarios de Chile, reconocido en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y la Unión Europea. (Errázuriz Tortorelli, 2010, pág. 221)

Como se observa este Arreglo trató de satisfacer la necesidad de gozar a nivel internacional de un sistema que facilitara el reconocimiento y la protección de las denominaciones de origen, pero debido a su alta exigencia pocos fueron los Estados (26) que lo acogieron, ya que de hacerlo pondrían en riesgo la vigencia de otros acuerdos comerciales, por ende se puede decir que su “campo de acción es limitado”.

1.2.1.5 Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relativos al Comercio

También conocido como ADPIC, entró en vigencia en enero de 1995, y es el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

Este Acuerdo es la normativa más completa respecto a la Propiedad Intelectual, ya que establece normas de protección y reglas básicas para su observancia de los derechos de autor y derechos conexos; las marcas comerciales, incluidas las de servicios; indicaciones geográficas; los dibujos y modelos industriales; las patentes de invención, incluida la protección de las obtenciones vegetales; los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados; y la información no divulgada, incluyendo los secretos comerciales.

> Hasta la fecha, la implementación del ADPIC por la OMC constituye el esfuerzo más importante y logrado en la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual, comprendiendo a la gran mayoría de los países del mundo, lo que da a sus

> disposiciones un alcance universal. El gran impulso para el reconocimiento internacional de las indicaciones geográficas se consagra con su formal inclusión en ADPIC. (Errázuriz Tortorelli, 2010, pág. 220)

La eficacia del ADPIC radica en que es la norma regulatoria de la Propiedad Industrial en el marco de la Organización Mundial Comercio (OMC), donde se requiere aceptar todos los principales acuerdos de la OMC para ser miembro, y donde el incumplimiento por un país de las obligaciones que le impone el Acuerdo puede poner en peligro sus derechos de acceso a los mercados y los beneficios que obtiene de la OMC.

> El ADPIC constituye el primer instrumento verdaderamente multilateral que ofrece un nivel significativo de protección para las indicaciones geográficas (abreviadamente IG), en particular en el ámbito de los vinos y bebidas alcohólicas. (Ribeiro de Almeida, 1999, pág. 199)

1.2.1.6 Decisión 486

Es el Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 14 de septiembre del 2000 y del cual forma parte, actualmente, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Su objetivo es crear una normativa regional que permita estandarizar los mecanismos de protección de la propiedad industrial.

El Capítulo II de este Régimen pertenece a las Indicaciones Geográficas y dentro del cual hay dos categorías: Denominaciones de Origen e Indicaciones de Procedencia, a las que se las define así:

> Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
> (...)

> Artículo 221.- Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado. (DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial , 2000)

Entonces, las denominaciones de origen son indicaciones geográficas que proporcionan información sobre la procedencia geográfica del lugar, además de producir en la mente del consumidor la idea de que en el producto posee ciertas cualidades o características que son debidas, al medio geográfico, y que lo diferencian de los otros productos de similares. Mientras que las indicaciones de procedencia son indicaciones geográficas, cuya función es informar sobre el lugar en el que producto fue extraído, producido, cultivado o elaborado.

> "Las marcas informan a los consumidores sobre el origen de un bien o servicio. Identifican un bien o un servicio como originario de una empresa en particular. (…) Las indicaciones geográficas identifican un producto como originario de un lugar en particular. Basándose en su lugar de origen, los consumidores bien informados pueden asociar un producto con una calidad, característica o reputación determinadas." (OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), 2013, pág. 13)

Consecuentemente, la marca es cualquier signo susceptible de representación gráfica (letras, dibujos o la combinación de ambos) siempre que le permitan al consumidor distinguir ese signo de otros ya existentes en el mercado, que puede ser utilizado por su titular o un tercero autorizado; mientras que, en las indicaciones geográficas el nombre necesariamente responden al lugar de origen del producto.

Vale resaltar que existe una limitación inherente a la naturaleza de las indicaciones geográficas, y que se deriva del estrecho vínculo entre el producto y la zona geográfica específica, el derecho no puede cederse a terceros, es decir, son titulares únicamente los productores autorizados de esa zona.

La normativa comunitaria (Decisión 486) recoge a las denominaciones de origen y a las indicaciones de procedencia dentro del Título XXII, correspondiente a las Indicaciones Geográficas. Esta aclaración se realiza para distinguir entre género y especies.

> (…) denominación de origen es una indicación geográfica que identifica a un producto cuya calidad, característica o reputación que se debe de manera exclusiva o esencial a la zona de la cual se origina, dados sus factores naturales o humanos. Este es el llamado

> vínculo que debe existir entre el producto designado y la zona geográfica. (Londoño Fernández, 2009, pág. 3)

> Indicación de procedencia es una indicación geográfica que hace mención al lugar geográfico donde se elabora, cultiva o extrae un producto o presta un servicio. Éstas se integran tanto por el uso del propio nombre geográfico (café de Colombia) como por el uso de adjetivos (turrones españoles). (Bugallo Montaño, 2006)

Cabe aclarar que, las denominaciones de origen deben necesariamente su fama y reputación a la vinculación entre el producto con el medio geográfico, factores naturales y humanos. Sobre las indicaciones de procedencia su origen geográfico no implica que se le deba atribuir características especiales.

Como se señaló el COESCCI incorpora a las Especialidades Tradicionales Garantizadas en el Título de Propiedad Industrial, la misma que se encuentra entre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones de Procedencia, regulada bastaría para considerarla como una indicación geográfica y con lo cual se explicaría su pertenencia al ámbito de las indicaciones geográficas.

"Una EGT (Especialidad Geográfica Tradicional) hace referencia a un producto alimentario de una localidad específica elaborado bajo un método o receta tradicional controlado." (se cita en Maldonado Cornejo, 2016, p. 3)

> Los consumidores perciben las indicaciones geográficas como indicadores del origen y de la calidad de los productos. Muchas indicaciones geográficas han adquirido una reputación que, de no ser adecuadamente protegida, podría ser desvirtuada por empresas deshonestas. La utilización deshonesta de indicaciones geográficas por terceros no autorizados es perjudicial para los consumidores y los productores legítimos. Induce a engaño a los consumidores, que creen estar comprando un producto genuino con cualidades y características específicas cuando en realidad se trata de una imitación sin valor. Perjudica asimismo a los productores, que pierden una parte importante de sus ganancias y ven mermada la reputación de sus productos. (OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), s.f.)

De lo expuesto en este capítulo, de manera general, se puede indicar que el factor común que comparten las tres instituciones de la propiedad industrial en la que está enfocada la presente disertación, indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas, es su origen.

Cada una de ellas tiene distinto tratamiento jurídico distinto, es por ello que el siguiente Capítulo se orientará en definir la naturaleza de cada una de ellas.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El ex secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT, René Ramírez (2015), tildó a la antigua Ley de Propiedad Intelectual como una ley hiper mercantilista porque no incentivó la innovación.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- o -COESCCI- protege nuevas formas de propiedad industrial, las cuales son mayormente desarrolladas en países europeos. Esto se debe a que tienen un gran número de productos que gozan de prestigio mundial y es de su interés precautelar tanto los intereses de los productores como el de los consumidores.

> Incentive la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener el máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El COESCCI en el Título III referente a la Propiedad Industrial enuncia generalidades sobre la protección de las indicaciones geográficas, pero no hace mención sobre cuáles serán los organismos encargados del control. En países como España o Perú la regulación está a cargo de una entidad no estatal con personería jurídica propia e independiente de la oficina marcaria.

> Los Consejos Reguladores son una colectividad de personas asociadas en torno a una finalidad específica a las que, mediante una ley o mediante una delegación específica de la Administración, se atribuye funciones normalmente propias de ésta. (García de Enterría, La Administración Española, 2004, pág. 98)

Otro de los temas que se abordará en este capítulo será la titularidad de los derechos de propiedad industrial, de las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas, dado que al respecto hay dos teorías,

en la primera la titularidad le pertenece exclusivamente al Estado, mientras que en la segunda, ese derecho le pertenece a la colectividad de fabricantes, comerciantes y etc.

El espíritu del INGENIOS es nacionalizar los derechos de propiedad intelectual "(…) en el Ecuador y los restingue en su ejercicio a la voluntad estatal que, por excepción al interés público del conocimiento, podrá encargársela a los titulares para su explotación." (Vela Descalzo, 2016). Es decir, en el caso de las tres instituciones de estudio, la colectividad de productores y/o fabricantes son únicamente licenciatarios

Solo una vez que se hayan establecidos los lineamientos claros, las personas jurídicas, ya sean éstas asociaciones, agrupaciones de productores o fabricantes podrán proteger sus productos mediante la forma de propiedad industrial adecuada y así alcanzar uno de los objetivos para los cuales fue creado el Código INGENIOS, posicionar a los productos ecuatorianos en el mercado internacional.

2.1 Definiciones

De la reseña histórica realizada en el primer capítulo, se evidencia que existen varias formas de referirse a la propiedad industrial. Asimismo, sucede con las definiciones de las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas, su terminología varía según la normativa de cada país, lo cual hace necesario evaluar los conceptos que se repiten en los diferentes textos y marcos regulatorios.

La finalidad de las indicaciones geográficas es primordialmente informativa, ya que le permite al consumidor identificar el lugar de procedencia, es por esta razón que la doctrina ha tratado a las indicaciones de procedencia y a las denominaciones de origen como instituciones similares, porque ambas hacen referencia a que un producto proviene de una localidad o región específica, lo cual ha llevado a confusión quienes pretenden estudiarlas.

Las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen, y especialidades tradicionales garantizadas son nombres que se enfocan a regular bienes jurídicos

semejantes y por ello en este acápite se revisará la doctrina y normativa internacional con el fin de entender sus diferentes dimensiones.

2.1.1 Indicaciones de Procedencia

Para iniciar con el desarrollo de este acápite se partirá desde una definición elemental y no jurídica del significado de indicación de procedencia, y con base a ella se realizará el análisis correspondiente.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española -DRAE- la palabra indicar (indicación) es “mostrar algo con indicios y señales”, mientras que procedencia es “origen, principio de donde nace o se deriva algo”. El mismo texto al consultar la palabra procedencia muestra un ejemplo, y el ejemplo se trata de la institución objeto de estudio y la define como “forma de propiedad industrial como derecho privativo de alguna localidad, zona o comarca cuyos productos son famosos por la naturaleza o la industria” (2014). Si bien el significado obtenido no es jurídico, de este se desprenden ciertas características propias de las indicaciones de procedencia, tales como:

1) es una forma de protección perteneciente a la propiedad industrial,
2) con privativo, se entendería que es exclusivo de ciertos productores o fabricantes y no cualquiera puede hacer uso de ella y
3) famosos en razón de que son conocidos porque son provenientes de un lugar geográfico en específico.

Cabe destacar que el significado obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no hace mención a que las características de esa forma sui generis de propiedad industrial se debe a su entorno geográfico, es decir, la referencia geográfica que contenga un bien (producto) es meramente informativo de donde se lo obtuvo.

Por lo pronto se puede decir que las indicaciones geográficas incluyen en el producto el nombre de un lugar geográfico en específico, pero la mención de este no crea necesariamente un vínculo con la calidad del mismo. En términos generales, las

indicaciones de procedencia como se ha dicho son meramente informativas, para los consumidores, del lugar de donde se obtuvo el producto.

> Una indicación de procedencia se integra por el uso del propio nombre geográfico (café de Colombia) como por el uso de adjetivos (turrones españoles, vinos uruguayos). Típicamente se hace referencia a “Made in Uruguay” o “Hecho en Uruguay”. También podrá incluirse a través del uso de algún elemento figurativo (paisajes o monumentos público) que sea representativo del lugar. (Bugallo Montaño, 2006, pág. 303)

Al respecto, la normativa comunitaria establece que todo nombre geográfico puede constituir una indicación de procedencia. “Artículo 221.- Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.” (DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial , 2000)

> Todos los productos que lleven una indicación falsa o engañosa en virtud de la cual resulten directa o indirectamente, como país o como lugar de origen alguno de los países a los cuales se aplica el presente Arreglo, o un lugar situado en alguno de ellos, serán embargados al ser importados en cada uno de los dichos países. (Arreglo de Madrid, 1891)

Para la tratadista uruguaya Beatriz Bugallo en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley No. 17011 (Ley de Marcas), “Indicación de procedencia es el uso de un nombre geográfico sobre un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción o fabricación de determinado producto o prestación de determinado servicio, en tanto que lugar de procedencia”, aclara que su función es informar al consumidor del producto o servicio prestado del lugar de donde el mismo se extrae, produce, fabrica o presta, respectivamente. (2006, pág. 302)

Si bien el Convenio de París ni el Arreglo de Madrid definen a las indicaciones de procedencia, el artículo 1.1 del Arreglo señala cuál será la sanción para quienes intenten importar productos cuyo origen geográfico sea engañoso, es decir, si se intenta ingresar un producto cuyo origen es X pero su proceso de manufacturación es Y, entonces, será objeto de embargo por intentar introducir el producto engañoso en el comercio.

> Una indicación de procedencia puede definirse como una indicación referida a un país o a un lugar situado dentro del país en tanto que país o lugar de origen de un producto. Es importante que la indicación de procedencia se refiera al origen geográfico de un producto

> y no a otro tipo de origen, por ejemplo, la empresa que fabrica el producto. Esta definición no implica ninguna calidad o características especiales del producto en el que se utiliza la indicación de procedencia. Ejemplos de indicaciones de procedencia son la mención del nombre de un país en un producto, o indicaciones como "fabricado en …" (OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), 2001, pág. 3)

El nombre geográfico de la ciudad, país, localidad o región que se menciona en una indicación de procedencia es meramente referencial, ya que su origen no se vincula con la calidad del producto. Es decir, es una simple mención del lugar geográfico de donde se elabora, cultiva o extrae un producto. "Todo nombre geográfico puede constituir una indicación de procedencia." (Bugallo Montaño, 2006, pág. 303)

Hasta aquí se ha puesto en evidencia que las indicaciones de procedencia son menciones del nombre del territorio (ciudad, región, localidad, etc.) en el producto, sin que necesariamente el factor geográfico influya en las características del bien a ofertarse en el comercio.

Como se indicó en la introducción a este capítulo, existen varias formas de llamar a las tres instituciones objeto de esta investigación; el catedrático Manuel Botana denomina a las indicaciones de procedencia como indicaciones geográficas y considera que se pueden definir como:

> El nombre geográfico (de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país) que sirve para designar un producto originario del territorio al que corresponde ese nombre, y que posee una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada. (Botana Agra, Fernández-Nóvoa, & Otero Lastres, 2009, pág. 795)

Para este autor la calidad de los productos que son protegidos a través de indicaciones de procedencia (indicaciones geográficas) si tienen relación con el medio geográfico pero en menor grado que en las denominaciones de origen.

En Ecuador en el artículo 455 del Código -INGENIOS- (2016) se entienden como indicaciones procedencia a un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

Ahora, luego de analizados varios definiciones sobre el tema central de este acápite, se puede determinar que las indicaciones de procedencia son nombres, de localidades, ciudades, regiones, en ocasiones de países, de productos que tienen como origen de producción, transformación y/o elaboración un lugar geográfico específico.

Como ya se indicó y con lo establecido en el Convenio de París y el Arreglo de Madrid con la protección de las indicaciones de procedencia se pretende proteger a los consumidores de adquirir productos falsos y evitar que aquellos comerciantes desleales afecten la normal venta de los productos auténticos que circulan en el mercado.

En el caso de que productos falsos ingresen en el comercio, no solo el público consumidor se verá afectado sino todos aquellos productores y/o fabricantes que utilicen esa indicación de procedencia, porque si el bien engañoso no cumple con las expectativas de la persona que lo adquirió, éste no lo comprará de nuevo y seguramente comentará a más personas que el producto proveniente de X localidad es malo y que no conviene adquirirlo.

Como lo señaló Beatriz Bugallo (2006) unas de las manifestaciones de las indicaciones de procedencia son el “Hecho en ...” o “fabricado en...”; para muchos es conocido que ciertos productos que contienen en su etiqueta el “Hecho en China” resultan ser más baratos que los que dicen “Hecho en Estados Unidos”, en este sentido se diría que este tipo de indicaciones geográficas hacen referencia al precio/valor que pueda tener ese bien en el mercado, y no necesariamente a si es de buena calidad o no. Este ejemplo es que el tema de de la fama a la que hace referencia el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española tiene sentido.

Cabe aclarar que todos los productos que contengan el “Hecho en China” no necesariamente son baratos, sino que se utilizó ese ejemplo comparando los precios que costaría adquirir un pantalón que haga alusión a China y uno que contenga el “Hecho en Estados Unidos”.

Luego del análisis de la normativa, doctrina y ejemplos, se deduce que las indicaciones de procedencia usan el nombre de una localidad, ciudad, región y en ocasiones de países en el producto para hacer referencia de donde es originario en cuanto a su extracción, producción, fabricación y/o transformación, sin que esa mención haga alusión a las bondades que posee. Por tanto las indicaciones de procedencia son

meramente informativas para el consumidor para que en base a su criterio elija si ese producto originario de X localidad geográfica le conviene o no.

2.1.2 Denominación de origen

Al igual que en el acápite anterior se iniciará éste con el significado no jurídico de las dos palabras que conforman la institución objeto de estudio. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española denominación significa “nombre, título o sobrenombre con que se distinguen las personas y las cosas.” (2014) en tanto que origen es “principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo.” (2014), el mismo diccionario da un breve ejemplo de lo significa denominación de origen “denominación oficial asignada a ciertos productos como garantía de su procedencia y calidad.” (2014)

Del significado tomado del diccionario se evidencian dos características:

1) denominación oficial, alude a un nombre con el cual se conoce a un determinado producto,
2) garantía de procedencia y calidad, vincula las bondades y cualidades del producto al lugar de donde se lo obtuvo.

Con esta breve descripción, se puede decir hasta aquí que, las denominaciones de origen son nombres oficiales que se utilizan en los productos cuyas características se deben a su lugar de origen.

Según Manuel Botana Agra (2009), las denominaciones de origen para ser consideradas como tal deben contemplar tres características primordiales: cualidades imputables a los factores naturales y humanos relacionados directamente con el territorio.

> La Denominación de Origen se define como el nombre geográfico (de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país) que sirve para designar un producto originario del territorio al que corresponde ese nombre, y calidad o características son debidas fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la

> zona geográfica delimitada. (Botana Agra, Fernández-Nóvoa, & Otero Lastres, 2009, pág. 795)

En la Decisión 486 (2000) sobre el Régimen de Propiedad Industrial en el artículo 201 define qué se entiende por denominaciones de origen.

> Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional ("Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional", 1979, págs. 1-2) en su artículo dos señala que:

> 1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.
> 2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

En Chile en el Proyecto de Ley relativo a las denominaciones de origen de productos agrícolas de septiembre de 1992, los diputados Munizaga, Prokuriça y Álvarez-Salamanca indicaron que las denominaciones de origen son:

> La utilización del nombre geográfico de un país, región o localidad, que sirve para designar un producto que es originario de ella, cuya calidad y características son la resultante del medio geográfico y de las condiciones de producción, tanto naturales como humanas, ligadas a los usos locales.

En esta definición se observa tres características claras de lo que debe contener una denominación de origen para ser considerada como tal:

1) el uso del nombre geográfico en el producto proveniente de ese sitio,
2) la calidad se debe al medio geográfico al que hace alusión,
3) atributos vinculados con el factores humanos y naturales.

Es evidente que el vínculo con el lugar de origen, en el caso de la institución objeto de estudio en este momento, es más estrecho que el caso de las indicaciones de procedencia, puesto que los características del bien se deben necesariamente al medio geográfico, así como a los factores humanos y naturales.

A continuación se realizará un breve análisis de los componentes de las denominaciones de origen.

¿Qué se entiende por territorio? Leonardo Granados Rojas, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Consejo de Producción de Costa Rica indica que territorio debería entenderse como:

> A las condiciones del área geográfica, estrictamente definida, en que se produce un producto y abarcando factores de clima, naturaleza del suelo, flora salvaje, variedades de plantas cultivadas, animales de granja, que en conjunto contribuyen a dar propiedades originales e individualidad o especificidad a un producto. (Granados Rojas, 2004, pág. 12)

Conforme esta definición se entiende que la mención de un lugar geográfico en las denominaciones de origen no es meramente informativo, sino que vincula la calidad del producto con los factores naturales y humanos atribuibles al territorio donde fue obtenida.

Sobre el factor humano, el mismo autor, asegura que no solo se trata de la mano de obra que puedan aportan los habitantes de la localidad, sino también a los conocimientos del saber hacer que se ha transmitido de generación en generación, los cuales han ido evolucionando en el transcurso del tiempo para brindar un mejor producto a los consumidores.

> Los factores humanos, como el talento y la imaginación de las personas expresados en la tradición, es decir en el conjunto de prácticas, enriquecidas por la experiencia y transmitidas de generación en generación y que incorporan los conceptos de costumbres locales y el saber-como, son elementos centrales de las denominaciones de origen. De este modo la tradición está ligada al territorio de producción y a la historia de un producto

> y termina estableciendo las recetas y métodos tradicionales de fabricación. (2004, pág. 12)

Para Pedro Caldentey y Ana Muñoz, el conjunto de territorio y factor humano (tradición y saber-como) dan como resultado la característica que hace distinta a la denominación de origen del resto de indicaciones geográficas, a la cual se la denomina tipicidad.

> La palabra tipicidad es un neologismo muy reciente que no está definido en forma nítida. Tiene un significado similar al concepto de “especificidad” y está fuertemente ligado a la calidad. Para el caso de las denominaciones de origen, la tipicidad se define de acuerdo a dos dimensiones, la dimensión horizontal, que es la característica de un producto que, implícita o explícitamente lo diferencian de otros productos de la misma familia, y la dimensión vertical que liga las características originales y la singularidad del producto a su origen geográfico. (Caldentey Albert & Gómez Muñoz , 1996, pág. 57)

En cuanto al factor geográfico, no solo se debe considerar a la localidad como un simple espacio en el que se produce el bien, sino que las características de ese producto se deben necesariamente al suelo y clima únicos, lo cual hace imposible que ese bien sea replicado en otro lugar.

Un ejemplo de una denominación de origen reconocida a nivel mundial y que ha sido objeto de imitación, sin éxito, en otros lugares distintos a la región española de La Mancha, es el Queso Manchego. Este queso español se elabora a base de leche de ovejas de raza manchega, una especie que fue adaptada para que el pastoreo en zonas áridas. El proceso de elaboración del queso se compone de ocho fases, que en lo esencial no han variado con el transcurso de los años. El proceso de elaboración se compone de:

1) ordeñar las ovejas,
2) cuajar y cortar,
3) eliminación del líquido (descuajado),
4) moldear el queso,
5) prensar los quesos,
6) voltear los quesos,
7) salar las piezas de queso y

> 8) secar y madurar. Si bien, todo el proceso de producción del Queso Manchego es importante, es en la fase de maduración que obtiene sus rasgos particulares.
>
> La maduración de los quesos tiene una duración no inferior a 60 días contados a partir de la fecha del moldeado, aplicándose durante este período las prácticas de volteo y limpieza necesarias hasta que el queso alcanza sus características peculiares, como su retrogusto de intenso aroma a leche de oveja manchega. (Granados Rojas, 2004, pág. 14)

Con el ejemplo dado y como se indicó en párrafos anteriores el territorio, no hace referencia exclusivamente al espacio físico, sino también las factores de la naturaleza como el clima, temperatura, humedad, altitud, flora y fauna de una determinada región, poblado, ciudad, etc. Asimismo, cuando se habla del elemento humano se alude a las tradiciones, prácticas y/o procesos de producción, extracción o elaboración del producto protegido bajo la denominación de origen, las cuales en lo esencial no han variado y se han transmitido de generación en generación.

Para explicar mejor el tema de la tradición en cuanto a la elaboración de un producto, en el caso del Queso Manchego, se explica en un blog (Belenciaga, 2015) citando a Miguel de Cervantes en su obra el Quijote de la Mancha, donde se habla sobre su elaboración.

> *"Sírvanse vuesas mercedes de ordeñar las ovejas manchegas a la antigua usanza y agréguesele flor de cardo manteniendo el condimento a una temperatura de 30 grados para obtener la cuajada. Sáquese del lebrillo con un cuenco o bacía y deposítese en los moldes de pleita, apretando para que escurra. Vuélvase a echar en su cuna y hágase preso de nuevo con toda fuerza posible hasta dejarlos cargados con pesos durante seis horas, al cabo de las cuales se depositarán en el dornajo con salmuera, ahogándolos durante dos días. Cumplido este tiempo llévense al secadero, donde se mantendrán en asueto durante 60 días y el aseo que es menester para las cosas del estómago. Al cabo de los cuales se retirarán de los vasares para el buen yantar en la mesa de canónigos y príncipes".*

Para finalizar se debe decir que, la definición de denominación de origen es más amplia que la de indicación de procedencia, pues no es meramente informativa de un lugar geográfico, sino que además dado los factores naturales y humanos que se

encuentran en esa localidad (factores únicos en el mundo) los atributos, características y fama del producto se deben a éstos.

Es decir, las denominaciones de origen son indicaciones geográficas, cuyo objetivo es informar a los consumidores, de los productos protegidos bajo esta institución, de la localidad, ciudad, región, etc. donde fue producida, elaborada o transformada y cuyas características particulares se deben exclusivamente a los factores climáticos y humanos allí encontrados. En conclusión la calidad del producto está estrechamente vinculada con el factor geográfico y humano.

2.1.3 Especialidades Tradicionales Garantizadas

Nuevamente, para dar inicio al estudio de esta institución se partirá con una definición no jurídica. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al término especialidad en su tercera acepción como “rama de una ciencia, arte o actividad, cuyo objeto es una parte limitada de ellas, sobre la cual poseen saberes o habilidades muy precisos quienes la cultivan.” (2014); tradicional “transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación.” (2014) y por último garantía en su cuarta acepción “seguridad o certeza que se tiene sobre algo” (2014). Se entendería entonces, en lenguaje no jurídico, que una especialidad tradicional garantizada es el conocimiento garantizado de un rito/preparación que ha sido transmitido de generación en generación.

La Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria (2006) define a las especialidades tradicionales garantizadas como el elemento o conjunto de elementos por los que un producto agrícola o alimenticios se distingue claramente de otros productos agrícolas o alimenticios similares o pertenecientes a la misma categoría. Tales productos deben ser elaborados con materias primas tradicionales o que su producción y/o transformación igualmente sea tradicional.

Se evidencia que, luego de examinada esta definición, únicamente se hace referencia a la materia prima con la que se elabora un producto, la misma que debe ser tradicional. En este contexto, el elemento geográfico no juega un papel importante, pues parecería que lo que se pretende recuperar con la protección de la institución objeto de estudio, son las costumbres con las que se elabora un producto.

En la Comunidad Europea se concibió este tipo de propiedad industrial con el objeto de publicitar y promocionar los productos tradicionales destinados al consumo humano y así incrementar los réditos económicos de quienes los elaboran. De esta manera se garantizaría que los alimentos, por poner un ejemplo, son de calidad y que fueron preparados con materia prima tradicional, lo cual es conveniente tanto para el fabricante como para el público consumidor.

El Consejo de la Comunidad Europea emitió el 20 de marzo de 2006, el Reglamento 509/2006/CE sobre especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, ya que consideró que el mercado de los productos agrícolas ocupan un lugar importante en la economía de la Comunidad, y su promoción mediante la certificación de ciertos productos tradicionales activaría, la economía de los productores o fabricantes. El artículo 447 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), correspondiente a las ETG se basó en el espíritu de este reglamento.

En el Reglamento antes mencionado, en el artículo dos se entiende por especialidad tradicional garantizada al "(…) producto agrícola o alimenticio tradicional que se beneficia del reconocimiento por la Comunidad de sus características específicas mediante su registro de acuerdo con el presente Reglamento." ("Reglamento 509/2006/CE, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios. ", 2011, pág. 4). En el mismo articulado se detallan los elementos para que una ETG sea reconocida como tal:

1) características específicas,
2) tradicional y
3) agrupación.

> "a) "características específicas": el elemento o conjunto de elementos por los que un producto agrícola o alimenticio se distingue claramente de otros productos agrícolas o alimenticios similares pertenecientes a la misma categoría;
> b) "tradicional": el uso demostrado en el mercado comunitario a lo largo de un período cuya duración suponga la transmisión de una generación a otra; dicha duración debería ser la que normalmente se atribuye a una generación humana, esto es, al menos 25 años;

> d) "agrupación": toda organización, cualquiera que sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores que trabajen con un mismo producto agrícola o alimenticio." ("Reglamento 509/2006/CE, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios. ", 2011, pág. 4)

En concordancia con lo dicho en párrafos anteriores y con el Reglamento, existe coincidencia en que el producto protegido por un especialidad tradicional garantizada (ETG) debe ser elaborada con materia prima tradicional y/o que su modo de fabricación también debe serlo con independencia del sitio donde fue elaborado.

> Respecto al uso de la expresión tradicional se refiere al empleo demostrable, en el mercado comunitario, del nombre o indicación aplicado a un producto durante una generación humana; b) a la existencia demostrable de características específicas en el producto durante una generación humana; c) a las materias primas o a la composición de los productos agrícolas o alimenticios, así como al modo de producción y/o transformación que pertenezca al tipo de producción y/o transformación tradicional. (Botana Agra, Fernández-Nóvoa, & Otero Lastres, 2009, pág. 829)

Entonces no solo bastaría que una Especialidad Tradicional Garantizada sea producida con materia prima artesanal, sino también que haya sido conocida en el tiempo y que haya pasado de generación en generación, el tiempo de existencia no podría ser menor a veinticinco años, pues su fama se debería a la subsistencia en el tiempo. Aquí cabe destacar que la legislación española tampoco hace referencia a que una ETG pertenezca a una determinada localidad geográfica. Por lo que se puede deducir, que si un grupo de productores conocen del proceso tradicional de producción de un alimento y cuenta con la materia prima necesaria, éste podría elaborarlo en cualquier ubicación geográfica del Estado en el que se cuente con dicha protección.

En cuanto al origen geográfico de un producto agrícola o alimenticio, en el Reglamento 509/2006/CE, existe una prohibición expresa en la que se se señala que si dichos productos cuyas características específicas se deban a su origen geográfico no podrán ser registradas como especialidades tradicionales garantizadas.

En una entrevista publicada en “El Telégrafo” (2017), para Hernán Nuñez Rocha, ex Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, conceder el reconocimiento de especialidades tradicionales garantizadas a ciertas preparaciones

gastronómicas es dotarle de un valor agregado, ya que garantiza al consumidor que el alimento fue elaborado de acuerdo a la concepción tradicional.

El artículo 447 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- (2016) señala que se entenderán a las especialidades tradicionales garantizadas a:

> La identificación del tipo de producto agrícola o alimenticio que cuenta con características específicas debido a que ha sido producido a partir de materias primas o ingredientes tradicionales, o, cuenta con una composición, elaboración o producción o transformación tradicional o artesanal que correspondan a la identidad cultural práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento.

Con la nueva normativa vigente, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ha emprendido en Ecuador una campaña mediante la cual se pretende promover que los productos alimenticios que son elaborados con recetas y materia prima tradicional cuenten con el reconocimiento de especialidades tradicionales garantizadas, y que tal reconocimiento como ETG sea asociado por los consumidores como sellos de calidad y garantía. Al momento las preparaciones gastronómicas que se pretende proteger bajo esta modalidad son el sango de verde, mote pata y las cocadas.

El IEPI asegura que la distinción de las ETG "(…)no solo localiza a nuestros productos dentro de los regímenes de calidad sino que adicionalmente informa a los consumidores de las características y las cualidades de producción alrededor del mundo." (IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, 2017)

En este punto se puede decir que, una especialidad tradicional garantizada es la identificación de un producto agrícola o alimenticio, mediante un nombre o denominación, cuyas características específicas se deben a su forma de preparación o materia prima utilizada, la misma que necesariamente debe tradicional y con lo cual lo convierte en distinto de otros productos pertenecientes al mismo especie. Cabe indicar que esta modalidad de propiedad industrial tiene total independencia del lugar de origen del producto, ya que lo que se pretende es promocionar y publicitar los conocimientos empíricos de los artesanos.

2.2 Diferencias

Previo a continuar con el desarrollo de este trabajo de investigación, es necesario realizar un breve análisis sobre las diferencias que presentan las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas.

2.2.1 Indicaciones de Procedencia

Las dos instituciones que generan más confusión son las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen, pues tienen en común que ambas están acompañadas del nombre de un lugar geográfico, ya sea esta la denominación de una localidad, región, ciudad o en ocasiones de un país. Si bien las dos modalidades de protección de la propiedad industrial son informativas, la una lo es menor grado que la otra.

Se puede decir que las indicaciones de procedencia únicamente hacen una simple mención de donde es originario el producto, sin que necesariamente esa mención deba dotarle de ciertas características especiales a ese producto. Como se dijo en el acápite correspondiente, un ejemplo de indicación de procedencia es el etiquetado de “Hecho en ...”, “Elaborado en ...”.

En Ecuador en el año 2013, la compañía Industria de Licores Ecuatorianos Licorec S.A. solicitó ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI el registro de la marca “William Wallace” para proteger bebidas alcohólicas, en la clase internacional No. 33. En el período de oposición, The Scotch Whisky Association, una asociación que vela por los intereses de los productores escoceses de whisky, presentó una observación a la solicitud de registro, alegando que utilizar la denominación “William Wallace” como nombre de un licor confundiría al consumidor, pues éste pensaría que esa bebida alcohólica proviene de Escocia cuando en realidad es producida en Ecuador.

En el año 2017, El IEPI aceptó la oposición presentada y por tanto negó el registro de la marca William Wallace, porque consideró que al utilizar el nombre de un famoso soldado escocés del que inclusive existe una película titulada “Corazón Valiente” (Braveheart), le daría al público consumidor una idea equívoca del origen del producto.

De esta manera se preservó tanto los intereses de los consumidores como de la asociación escocesa.

Tal como se establece en el artículo 221 de la Decisión 486 (2000) no solo se considera por indicación de procedencia al nombre de un espacio geográfico, sino también a expresiones, imágenes o símbolos que hagan alusión a un determinado lugar. Es decir, las dos grandes diferencias existentes entre las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen son:

1) que utilizar el nombre de una localidad, región, ciudad o país en la denominación de un producto, no significa que tenga cualidades especiales que se deban a este, y

2) que no necesariamente se deba utilizar el nombre de un territorio para ser considerado indicación de procedencia, ya que también cuenta como tal la utilización de imágenes, símbolos y expresiones alusivas lugar geográfico.

2.2.2 Denominaciones de origen

Como se dijo anteriormente tanto las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen son informativas del lugar de origen de los productos, pero en el caso de las denominaciones de origen esa información es muy relevante.

Se dice que es relevante, ya que la mención del nombre de una localidad, región ciudad, etc. en el producto es un vínculo cualitativo porque su calidad se debe exclusiva o esencialmente al medio geográfico, factores naturales y humanos allí encontrados.

Mediante la protección de una denominación de origen no se puede pretender dotar de fama a los productos que la contengan. Todo lo contrario, los bienes que son protegidos bajo esta modalidad de propiedad industrial cuentan con alto prestigio, no solo en su localidad sino en ocasiones alrededor del mundo porque han sido fabricados y comercializados por larga data en mercado. La fama y prestigio obliga que sus fabricantes mantengan o mejoren los estándares del producto cual es una ventaja, ya

que los consumidores siempre tendrá productos de calidad y pueden ser mejor cotizados en el mercado.

Tal es la fama de ciertos productos protegidos con denominación de origen, que en ocasiones ayudan al desarrollo económico de las áreas geográficas donde son producidas, puesto que se vuelven zonas turísticas y culturales, como lo es el caso de las visitas guiadas a las bodegas de producción y almacenamiento del vino. Por citar un ejemplo, en España existe un tour llamado Turismo de Vino, el cual permite a los amantes del vino o simples curiosos conocer la Ruta del Vino que comprende visitar bodegas en La Rioja, Ribera del Duero, Jerez, Penedes, La Mancha, Galicia, Murcia y Navarra. Repotenciando de esta manera los aspectos culturales y la tradición que rodean la fabricación del producto.

Las principales diferencias que se encuentran son:

1) la inclusión del nombre de un lugar geográfico en la denominación de origen, no es meramente informativo, sino que su mención es un vínculo de la calidad del producto con este.

2) no sólo es relevante por el medio geográfico sino también por los factores naturales y humanos.

Como se enfatizó, con las denominaciones de origen no se pretende otorgar fama a un producto, como sí lo es en el caso de las especialidades tradicionales garantizadas, pues si bien los productos agrícolas o alimenticios reconocidos por ETG son conocidos, con ese sello de garantía y calidad pueden promocionarse los productos no solo a nivel local sino internacional .

2.2.3 Especialidades tradicionales garantizadas

En el acápite correspondiente a esta nueva forma, en Ecuador, de protección de la propiedad industrial se indicó que el elemento para que nazca a la vida jurídica es el factor tradición.

Tradición que debe verse reflejada en la materia prima o en la forma de elaboración del producto agrícola o alimenticio, la cual debe haber sido transmitida de

generación en generación, por el trascurso al menos de veinticinco años (tiempo contemplado en la legislación española), lo cual convierte a ese producto en especial o distinto de otros similares a su especie.

La mayoría de productos reconocidos como especialidades tradicionales garantizadas son productos gastronómicos, pues se pretende dar realce y dar un sello de garantía para publicitar, promocionar e introducirlo en el mercado nacional e internacional de forma masiva.

Algunos autores consideran que las especialidades tradicionales garantizadas al no hacer referencia en su nombre a un territorio, no deben ser incluidas como indicaciones geográficas. Inclusive, la normativa prohíbe el reconocimiento como ETG de los productos agrícolas o alimenticios que contengan en su denominación el nombre que haga referencia a un medio geográfico.

Aquí las diferencias con las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen son:

1) el factor tradición que necesariamente debe estar presente en la materia prima o en la forma de elaboración de un producto,
2) no alude a un espacio geográfico alguno y
3) el reconocimiento como especialidad tradicional garantizada pretende asimilarse a un sello de garantía para así llegar a un mercado más amplio.

Como se anticipó en la introducción a este Capítulo I, el objetivo fue, que mediante el estudio de la doctrina y la legislación, establecer definiciones claras de las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas así como sus diferencias, porque entre ellas existen elementos que pueden llevar a confusión. Una vez que se cumplió con este objetivo, se procederá con el estudio de las entidades que regulan las tres instituciones que son estudiadas en este trabajo de investigación.

2.3 Definición

El producto mayormente protegido bajo denominación de origen es el vino, por la variada producción que existe a nivel mundial. De hecho el estudio del vino y su producción se la llama viticultura, vinicultura o vitivinicultura y se la considera un arte. Se hace referencia al vino en este punto, porque cuando se inició con la investigación de los Consejos de Regulación inmediatamente se enfoca a este producto.

Muchos de los vinos que cuentan con fama internacional tienen su sitio web y en él se puede observar bajo qué consejo regulador están regidos. O también existen sitios web de aficionados al buen vino y que mediante este se da a conocer como es el manejo de un vino que cuenta con denominación de origen.

En Francia a principios del siglo XX ya existían agrupaciones que se encargaban de las denominaciones de origen, se los conocía como Syndicats. Pero el nacimiento de los consejos reguladores como se los concibe hoy en día se da en España, mediante la Ley 25/1970 Estatuto del Vino, de la Viña y de los Alcoholes, a los que considera como:

> (…) un régimen basado en la excepción; es decir, en principio corresponde únicamente a la Administración, a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) —organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura y en el que se integraban como órganos desconcentrados los consejos reguladores—, la realización de funciones públicas, y sólo cuando se acredite una capacidad administrativa, técnica y económica por parte de un consejo regulador se le concederá un régimen de autonomía mediante el que se atribuya al mismo personalidad jurídica propia con el fin de gestionar de forma autónoma la denominación de origen y ejercer algunas de las funciones públicas originariamente atribuidas a la Administración. (como se cita en Sabaté Vidal, 2007, p. 3)

Como se acostumbró en el desarrollo de esta tesis, se iniciará con una definición sucinta de los Consejos de Regulación. La Asociación de Productores Agropecuarios de Santa Cruz, denominación de origen Queso Turrialba, define a su consejo regulador como:

> (…) El órgano responsable de la gestión, defensa, fomento, prestigio y control de la calidad de los quesos amparados a la Denominación de Origen del queso Turrialba de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional, el Protocolo o pliego de Condiciones de la Denominación y de los preceptos contenidos en la presente Normativa ejerciendo las funciones que se atribuyen en la misma. Tendrán injerencia en estas funciones otros organismos designados por la legislación costarricense, en el ámbito de sus respectivas competencias. (…) Tendrá personería jurídica propia, sin carácter

> lucrativo y disponiendo de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de actuación. ("DENOMINACION DE ORIGEN QUESO TURRIALBA". NORMATIVA DE USO Y ADMINISTRACIÓN Y DE SU CONSEJO REGULADOR , 2008)

En esta definición se observa tres aspectos importantísimos del consejo regulador:

1) es responsable de la gestión, defensa, fomento, prestigio y control de la denominación de origen,

2) puede intervenir en sus funciones otras entidades del Estado y

3) cuenta con personería jurídica propia.

De esto se entendería que el control y vigilancia una vez que la denominación de origen ha sido otorgada por la autoridad marcaria correspondiente, se la traspasa a un organismo autónomo totalmente independiente de esta.

En el Estatuto del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja en el artículo uno define al consejo regulador como “Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines públicos y privados.” ("ESTATUTOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA", 2004)

Ya que se hizo mención a las corporaciones de derecho público cabe aquí definirlas. Para el autor Eduardo García de Enterría son “una colectividad de personas asociadas en torno a una finalidad específica a las que, mediante una ley o mediante una delegación específica de la Administración, se atribuye funciones normalmente propias de ésta.” (Curso de Derecho Administrativo, 2004, pág. 381)

Según las definiciones aportadas, los consejos reguladores son agrupaciones de fabricantes o productores, ajenos a la autoridad marcaria la cual le otorga ciertas facultades, dotándolos así de personalidad jurídica propia. El objetivo es que quienes conformen consejo regulador sean personas que tengan conocimientos amplios sobre la denominación de origen sobre la cual se deba lleva su control, vigilancia y protección. Como ya se advirtió anteriormente, este tipo de protección de propiedad industrial debe estar a cargo de personas expertas, pues se necesita de conocimientos técnicos para sus mejor desarrollo, ya que si esta potestad se dejan en manos de

inexperto, como puede ser el caso de la autoridad marcaria, la calidad del producto reconocido con una denominación de origen recaería y se pondría en riesgo la calidad con la que se conoce a ese producto en el mercado.

Al involucrar a los mismos productores y/o fabricantes de denominaciones de origen en los consejos reguladores se crea un compromiso implícito, pues al estar inmersos tratarán, por lo general, de mantener o mejorar la calidad de los productos. Porque al ser una agrupación “ajena" a la autoridad marcaria y contar con autonomía para su funcionamiento, siempre con apego a la normativa de propiedad industrial, serań cuidadosos de los recursos, reduciendo al mínimo el despilfarro, ya que son sus bienes los que están en riesgo en caso de que existan irregularidades en el manejo del consejo regulador.

2.3.1 Consejos de Regulación

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- (2016) no desarrolla con exactitud cuáles serán los organismos encargados del otorgamiento, reconocimiento o control de las indicaciones geográficas. Doctrinaria y normativamente se considera necesario que éstas al incluir aspectos muy técnicos requiere de la creación de Consejos Reguladores a fin de ejercer su vigilancia adecuadamente.

En Ecuador la protección de las denominaciones de origen aún se encuentran en proceso de desarrollo, pese a que existen ya tres denominaciones protegidas que son:

1) Montecristi para los sombreros de paja toquilla proveniente del cantón que lleva el mismo nombre,

2) Cacao Arriba para la almendra seca y fermentada del cacao tipo Nacional y

3) Café de Galápagos.

Como se observará en los documentos anexos al presente trabajo de investigación, la autoridad que recibió la solicitud de declaración como denominación de

origen de Cacao Arriba y quien la estudió fue el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, sin que que hasta la presente fecha se haya creado un Consejo de Regulación, compuesto por personas especializadas que conozcan de los aspectos tećnicos para mantener la calidad de la denominación de origen otorgada.

Al momento el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación no cuenta con un reglamento para su aplicación respecto al tema de indicaciones geográficas y por tanto aún debe utilizarse el antiguo reglamento a la Ley de Propiedad Industrial. Según se establece en el artículo 6 del reglamento quien actualmente ejerce las actividades de control y supervisión sobre las Indicaciones Geográficas es el Director Nacional de Propiedad Industrial.

La importancia de la conformación de un Consejo Regulador radica en que el estudio de la solicitud de reconocimiento y posterior control de calidad debe ser analizado con conocimiento y criterio técnico de especialistas que puedan evaluar los factores geográficos, ambientales, climáticos y humanos que rodean al producto.

En el artículo 435 del Código INGENIOS (2016) se entendería que lo ahí establecido son funciones o prácticas que debería cumplir un Consejo Regulador, lo que inevitablemente lleva a pensar que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual se reservará todavía la potestad de vigilar el “buen” mantenimiento de las denominaciones de origen.

> Artículo 435.- De la autorización.- Las personas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos designados por una denominación de origen protegida y realicen dicha actividad dentro de la zona geográfica determinada en la declaración de protección respectiva, podrán solicitar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, autorización para usar dicha denominación de origen.
> La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento que se expida para el efecto.
> Cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales lo estime apropiado para el examen de la solicitud, podrá requerir información o documentos a las personas, asociaciones o autoridades, según corresponda.

Como se mencionó, en Ecuador no existe aún la conformación de Consejos Reguladores, lo cual en cierto grado atenta en contra de la calidad de los productos protegidos con denominación de origen, pues es casi imposible que una entidad cien por ciento jurídica conozca temas relacionados con el factor climático, humano o las tradiciones que ese producto deba mantener para no perder su calidad y por ende valor y prestigio en el mercado donde se lo comercializa.

> (…) La inexistencia de un Consejo Regulador también debilita la eficacia del régimen de la denominación de origen, por cuanto no existe un ente que coordine a todos los productores del área geográfica, generando dispersión de las acciones individuales de los productores en defensa del prestigio de la denominación de origen. Asimismo, puede haber dificultad en la promoción de los productos amparados por la denominación de origen a través de publicidad y otras estrategias de comercialización, toda vez que los productores no estarán obligados a contribuir patrimonialmente a su sostenimiento. (Molina M., 2016, p. 30) (Molina, 2016, pág. 30)

Es por esta razón que se analizarán los casos (normativa) de países como Perú y España, donde la normativa está un poco más avanzada sobre tema que se trata en este acápite.

2.3.2 Atribuciones

Para el autor Sabaté Vidal las funciones de los consejos de regulación dependen de la concepción bajo la cual están creadas y normadas en cada Estado. Para el caso de las denominaciones de origen del vino, en España, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de ordenación vitivinícola, éstos están sujetos al derecho privado (al contar con personalidad jurídica, pueden entablar relaciones jurídicas con terceros ajenos al consejo de regulación para el mejor desempeño de sus funciones), excepto en las atribuciones o funciones públicas que la autoridad marcaria les haya conferido y sobre las cuales deberá regirse por el derecho administrativo.

> Como sucede en general para todas las corporaciones de derecho público, una parte de sus funciones son públicas: aquellas que correspondería llevar a cabo a la Administración pero que, en virtud de la ya mencionada teoría de la autoadministración, se ha considerado oportuno que fueran ejercidas por los propios interesados agrupados en el

> ente corporativo (el consejo regulador). No obstante, el consejo también puede ejercer otras que únicamente respondan a una función en beneficio de los propios interesados, sin trascendencia de carácter público. (Sabaté Vidal, 2007, pág. 8)

Las funciones que tienen los diferentes consejos reguladores de las denominaciones de origen en su esencia son los mismos, pues los deberes fundamentales para su creación son, en términos generales, el control, vigilancia y protección de los productos, para mantener o mejorar las cualidades por las cuales son reconocidos, así como evitar que terceros la utilicen sin autorización e impedir que los consumidores adquieran productos falsos.

Se realizó una comparación entre tres reglamentos o de los consejos de regulación de las denominaciones de origen de Rioja, Valdeorras y Queso Turrialba y se evidenció que comparten las siguientes funciones.

- Instruir, vigilar y controlar la producción, elaboración y calidad del producto;
- Velar por el prestigio del producto protegido bajo denominación de origen;
- Intervenir en casos de su uso indebido tanto a nivel nacional y como internacional;
- Contar con registro actualizado de las bodegas e instalaciones de elaboración y almacenamiento;
- Emitir los certificados de origen;
- Establecer sanciones en caso de incumplimiento con el reglamento respectivo:
- Promover y publicitar la denominación de origen en los diversos mercados que sean de interés para los fabricantes, y
- Ejercer las facultades delegadas por la autoridad competente en materia de propiedad industrial.

Se considera que las funciones de inspección y sanción son potestad de la autoridad marcaria y por tanto los consejos de regulación deben actuar conforme al derecho administrativo, en cuanto al resto de atribuciones actuará conforme al derecho privado.

En este punto, cabe destacar que cada consejo deberá contar con su propio reglamento o estatuto, en el cual deberá obligatoriamente establecerse cómo será la conformación del consejo regulador.

2.3.3 Organización

El consejo de regulación al ser una agrupación de fabricantes o productores que están vinculados por un objetivo en común, y no por la oficina nacional de propiedad intelectual, que es mantener el buen nombre de la denominación de origen, sus decisiones serán tomadas democráticamente, ya que los resultados de ellas afectarán o beneficiarán al conjunto.

La conformación de los consejos de regulación, al igual que sus funciones, en las diversas denominaciones de origen son similares es por esta razón que se ha extraído los elementos que las asemejan. Como ya se mencionó, el principio que las rige es la democracia y una vez establecido esto se dirá que, éstas están gobernadas por una comisión rectora y tendrá un presidente que el representante del consejo regulador.

Sabaté Vidal (2007) sobre las comisiones rectoras indica que son un órgano colegiado, escogido, por sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros inscritos en los diversos registros que gestiona el consejo regulador.

En cuanto al presidente del consejo de regulación es el representante legal de la denominación de origen y debe ser elegido por la comisión rectora. Sobre este tema Vidal señala que:

> Todos los consejos reguladores deben tener un presidente o que será escogido por el consejo rector en su sesión constitutiva, éste ejercerá la representación legal y preside habitualmente los órganos de la misma, excepto en los supuestos en los que en sus estatutos se prevea lo contrario. (2007)

Cada reglamento deberá establecer el número de miembros con el que contará cada consejo regulador, así como las funciones que le correspondan, dependiendo de la clase de denominación de origen que protejan. Además, en la misma normativa se deberá señalar que requisitos debe cumplir la persona que ejerza el cargo de representante legal. El número de votos por el cual será elegido también debe estar presente en el reglamento.

Es importante incluya la periodicidad de las sesiones, su forma de convocatoria y los votos que se requerirán para la toma de decisiones

En general se puede decir que el presidente tendrá a cargo, además de la representación legal del consejo regulador, la administración y gerencia de ésta que incluye el manejo del personal, relaciones públicas y manejo de los fondos con los que se cuente; mientras que el consejo rector se encargará del trabajo más cercano a la denominación de origen, que incluye la orientación, control, vigilancia y mantenimiento de ésta, en algunos casos también deberá ejercer su rol sancionador en contra de los miembros que no cumplan con sus obligaciones. En algunos casos se hace mención que es necesario nombrar un secretario, que sirva de apoyo tanto al presidente como al consejo regulador.

2.3.4 Consejos reguladores en el mundo

2.3.4.1 Perú

El vecino país cuenta con una ley especial para su creación y posterior gestión. Se la conoce con el nombre de Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen o Ley No. 28331 (2004).

Quien autoriza la creación de los consejos reguladores es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-. Éstas deben ser asociaciones civiles sin fines de lucro y que su único objetivo sea el manejo óptimo de una denominación de origen. Es importante que esta asociación conste con inscripción en el registro público correspondiente. Sus miembros deberán ser personas naturales o jurídicas que estén en contacto directo con la elaboración, producción, siembra, cosecha o del proceso que requiera la denominación de origen que sea de su interés.

En los artículos de la 8 y 9 de esta ley se establece los órganos de gobierno de los consejos reguladores y sus competencias:

> Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Regulador y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo designa al Director General, quién es el representante de la sociedad.
>
> Artículo 9°.- Competencia de los Consejos Reguladores.

> El ámbito de la competencia de cada Consejo Regulador estará determinado:
> a) En lo territorial: Por la respectiva zona de producción.
> b) En razón de los productos: Por los protegidos por la denominación de origen.
> c) En razón de las personas: Por las personas autorizadas al uso de la denominación de origen. (2004)

Si bien los consejos reguladores son asociaciones civiles que tienen funciones que les permite actuar de manera autónoma del -INDECOPI-, esto no quiere decir que no están libres de sus inspecciones, ya sea a través de la revisión de documentos contables o societarios o con la asistencia a las reuniones.

> Artículo 24°.- A los efectos del presente régimen de administración de denominaciones de origen protegidas, la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI efectuará supervisiones permanentes a los Consejos Reguladores, podrá exigir cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros administrativos, documentos v designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en el Estatuto respectivo. (2004)

Una de las denominaciones de origen con la cual se la relaciona mayormente al Perú es el Pisco, pero ¿qué es el Pisco? es una bebida espirituosa obtenida de la destilación las uvas pisqueras, cuya calidad se debe a los métodos tradicionales con los que se la trata. Este tipo de uva se siembra, cosecha, procesa y transforma en la costa peruana, en Ica, Arequipa, Valles de Locumba , Sama y Caplina.

Como cita Mariella Balbi (2003) a de la Vega:

> Grande debe haber sido el choque cultural para los españoles y los habitantes del imperio de los incas. Entre otros, a los primeros les faltaban los productos de su país, fundamentalmente el vino-necesario para celebrar misa y pasar el tiempo-, el pan y el aceite. Por ello fue preciso traer uvas para sembrar, también olivos y trigo. Debido a esta revolución en el consumo, los segundos descubrieron un fruto y un licor desconocido que no tenía ni el color ni el sabor de la chicha, la bebida local. Garcilaso de la Vega describe así la decisión de los conquistadores de sembrar viñas: "el ansia que los españoles tuvieron por ver cosas de su tierra en las Indias han sido tan boscosas y eficaces, que ningún trabajo se les ha hecho grande para dejar de intentar el efecto de su deseo"

A continuación se estudiará a breves rasgos al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco. Las funciones de este consejo son básicamente las

descritas en el punto 2.3.2 de esta tesis, pero en cuanto a los organismos con los que cuenta el consejo son ocho.

a) Asamblea General de Asociados
b) Consejo Directivo
c) Comisión Permanente
d) Consejo Consultivo
e) Director General
f) Comité de Vigilancia
g) Comités Regionales

Como se evidencia, en Perú, los consejos reguladores no cuentan con libertad absoluta en su accionar, puesto que las facultades que le fueron otorgadas mediante resolución son de potestad pública y en tal sentido al estar involucrado un interés colectivo el INDECOPI debe estar vigilante que esas funciones asignadas se manejen con estricto apego a la ley.

2.3.4.2 España

Este país cuenta con muchísimas denominaciones de origen protegidas, sobre todo de vino. Para el presente trabajo de investigación se eligió a la denominación de origen La Rioja, por ser la primera en recibir tal reconocimiento.

> Los vinos de Rioja están amparados por la Denominación de Origen más antigua de España. Cuando a finales del siglo XIX nace el Rioja moderno y se dota de identidad propia el nombre de un producto vinculado a su origen, surge la preocupación de los viticultores y elaboradores riojanos por proteger tal identidad de los "usurpadores y falsificadores", inquietud que culmina con el reconocimiento oficial el 6 de junio de 1925 de la Denominación de Origen Rioja. ("CONOCE EL RIOJA", s.f.)

Al consejo regulador de la Rioja se lo considera como una entidad de carácter público que tiene como objetivo incentivar, controlar y vigilar la calidad de los vinos protegidos con dicha denominación. Como ya se mencionó, en el numeral de las funciones de los consejos, también es deber de este promocionar y publicitarla. Además, de defender los intereses del sector vitivinícola (La Rioja). Como se dijo en el párrafo

anterior, ésta fue la primera denominación de origen protegida en España, por lo cual a comparación de otros reglamentos esta será la más avanzada y rigurosa. Con el transcurso de los años, este vino ha ganado mayor fama y todo se debe a los estrictos controles de calidad previo a su comercialización. De hecho los vinos con denominación de origen La Rioja deben ser embotellados en su localidad de origen.

En el Estatuto del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, se establece que es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y por tanto puede cumplir con sus funciones. Como se explicó en el numeral 2.3.2, este consejo también se rige tanto por el derecho público como en el privado.

El artículo 6 del Estatuto señala que el Consejo Regulador está conformado por: el Pleno del Consejo Regulador, su Presidente, su Vicepresidente, la Comisión Permanente y las comisiones de trabajo, así como por el Secretario-Director General, y los departamentos de Marketing y Comunicación, Administración y Servicios Generales, Servicio Jurídico y de Control. A estos se los divide en dos categorías, como órgano de gestión y como órgano de control.

El órgano de gestión está compuesto por el Pleno del Consejo Regulador, Comisión Permanente y las comisiones de trabajo, los departamentos de Marketing y Comunicación, Administración y Jurídico.

> Pleno del Consejo Regulador: Formado por los mismos miembros. Es el responsable de marcar la política de la Denominación, basada en los dos pilares básicos: la promoción y orientación a los mercados; y el desarrollo y control productivo y de la calidad. Establece las directrices, decide las normas y reglamentos y desarrolla las políticas generales a partir de las propuestas de las comisiones.
>
> Presidente: Máximo representante del Consejo. Ejerce la representación legal e institucional ante cualquier entidad tercera y cualquier otra que el Pleno le delegue.
>
> Comisión Permanente: Está compuesta por el Presidente del Consejo, los Presidentes de cada una de las Comisiones y un número máximo de miembros según la representatividad de las asociaciones.
>
> Comisiones de Trabajo y presidentes de comisión: Son comisiones no ejecutivas, donde se analizan en primera instancia los asuntos y propuestas relacionados con las competencias del Pleno. Podrán asumir funciones de representación en relación con las áreas de sus comisiones.

> Secretario-Director General: Supervisión de las campañas de promoción; la organización del personal en todos sus aspectos; la preparación, presentación y seguimiento de los presupuestos y estados contables; la coordinación de los departamentos.
>
> Departamento de Marketing y Comunicación: Responsable de programar, desarrollar y llevar a cabo las campañas de promoción aprobadas por el Pleno del Consejo conforme a los presupuestos dotados.
>
> Departamento de Administración: Se encargará de toda la organización económica y administrativa de la entidad. Serán el encargado de gestionar y actualizar, con la información que proporcione el órgano de control, los registros de viñedo y de bodegas, así como realizar la labor de custodia y expedición de los documentos de garantía, el soporte informático del sistema y dar soporte al proceso de calificación.
>
> Departamento Jurídico: Es el encargado de la asesoría jurídica y la instrucción de los expedientes no sancionadores; dando también el soporte jurídico necesario al órgano de control. ("ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA DEL CONSEJO REGULADOR", s.f.)

En tanto que el órgano de control está conformado por el Servicio Habilitado de Proveedores que es responsable de llevar a cabo todas las tareas de inspección y control para garantizar el origen de los productos expedidos por los operadores y procurar la igualdad de competencia entre los mismos.

Como se advirtió en el inicio, esta denominación de origen al ser la más antigua dentro de las de su clase, su normativa y reglamentación ha evolucionado, puesto que sus estándares de calidad deben mejorar y así mantener a sus consumidor y atraer a nuevos.

Una vez que se ha definido qué son los consejos reguladores y cuáles son sus funciones, en el siguiente capítulo de esta tesis con base a un caso reciente de solicitud de reconocimiento denominación de origen que se está tramitando en Ecuador, se analizará el proceso de concesión, comparándolo con la doctrina, la antigua Ley de Propiedad Intelectual y un caso peruano.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE UNA DENOMINACIONES DE ORIGEN

Para el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- el reconocimiento de una denominación de origen implica “un mecanismo de desarrollo y una oportunidad que tiene un país para promover uno o varios productos propios”. (IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, s.f.)

Hasta el 16 julio de 2017, en Ecuador existían tan solo tres productos reconocidos con denominación de origen que son: Montecristi para los sombreros; Cacao Arriba para el cacao de fino aroma; y Café de Galápagos. El producto ecuatoriano reconocido con denominación de origen y que cuenta con gran fama a nivel internacional es el sombrero de paja toquilla, llamado popularmente Sombrero de Montecristi, aunque la denominación que lo protege es “Montecristi”.

Durante varios años el Sombrero de Montecristi fue conocido como “Panama Hat”, ya que existía una confusión entre su origen y su lugar de comercialización, todo esto a consecuencia de que Ecuador exportó sus sombreros para ser comercializados a los cientos de trabajadores que estuvieron involucrados en la construcción del Canal de Panamá. Fue allí que quienes adquirieron los sombreros lo denominaron “Panaman Hat”.

Pasaron varias décadas antes de que los fabricantes y/o productores intentarán recuperar la identidad de su producto y al fin, el 15 de junio de 2009 el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual declaró como denominación de origen a Montecristi, para identificar a los sombreros provenientes del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, también se incluyó a la Parroquia El Aromo, perteneciente al Cantón Manta. Los solicitantes de esta denominación de origen fue la Unión de Artesanos de Paja Toquilla de Montecristi.

Sin embargo, la primera denominación de origen reconocida en Ecuador es “Cacao Arriba”, declarada como tal el 25 de marzo de 2008. Su nombre no hace referencia a un lugar geográfico, pero se la llamó así porque la gente al preguntar de dónde provenía los agricultores les respondían que “de arriba”, haciendo referencia a las

riberas altas del río Daule. Ecuador “es el primer productor de cacao fino de aroma y cubre el 60% de la demanda mundial. En la actualidad, el país está ubicado en el cuarto lugar en el ranking internacional de productores de cacao.” ("Ecuador exportó $100 millones más en cacao", 2016)

Si bien Ecuador es conocido mundialmente por la alta calidad del cacao que se produce y exporta, la mayoría de las personas, ya sean estas nacionales o extranjeras desconocían de los factores naturales y humanos que la rodean. Por eso el IEPI en mayo de 2014, año llamado por Andrés Ycaza como “*el año de la Denominación de Origen, por lo que los productores que quieran sacar sus sellos tendrán un 100 por ciento de descuento en el trámite.* ” (IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, 2014), creó un proyecto audiovisual que fue transmitido por radio y televisión para contar la historia del cacao en Ecuador, con el objetivo de promocionar y publicitar la pepa de oro (cacao) en un intento de impulsar este producto.

3.1 Pliego de condiciones

Se considera necesario que, previo a realizar el estudio de los casos ecuatorianos sobre denominaciones de origen, es necesario en este acápite definir qué es el pliego de condiciones, pues es la piedra angular para el correcto desarrollo de este tipo de indicaciones geográficas.

El pliego de condiciones es el documento que contiene la información sobre la denominación de origen a reconocerse, que a continuación detallamos en términos generales:

- Nombre que se pretende proteger,
- Descripción del producto (definición, características y cualidades específicas),
- Proceso de elaboración, fabricación, transformación, etc.
- Descripción y limitación de la zona geográfica,
- Factores naturales (clima, suelo, etc.)
- Factores humanos

En el artículo 4 del Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios el Consejo Europeo (2006), establece que el pliego de condiciones también deberá incluir cuál es la vinculación entre el medio geográfico y las calidad y cualidad del producto:

> f) los elementos que justifiquen:
> i) el vínculo entre la calidad o las características del producto agrícola o alimenticio y el medio geográfico mencionado (...)
> ii) el vínculo entre una cualidad determinada, la reputación u otra característica del producto agrícola o alimenticio y el origen geográfico mencionado (...)

Para el autor Manuel Botana Agra (2009) no solo basta con la presentación de la solicitud de registro ante la autoridad y del pliego de condiciones sino también de un documento adicional en el que se detalle con mayor precisión lo mencionado en el pliego de condiciones. Con precisión se refiere a que también deberá detallarse las normas aplicables al envasado y etiquetado.

Se puede decir entonces que, el pliego de condiciones es el documento en el cual se indicará con detalle cuáles son los elementos que conforman la denominación de origen a reconocerse, es decir, en él se deberá justificar el porqué los factores humanos, naturales y el medio geográfico hacen que ese producto tenga cualidades particulares vinculadas con el.

3.2 Procedimiento (generalidades)

Una vez que se ha definido que es el pliego de condiciones se indicará de manera general cuales son los pasos para el reconocimiento de una denominación de origen.

En Ecuador, a la fecha de elaboración de este trabajo de investigación aún no se ha expedido el reglamento para la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- (2016), por lo que en la parte procedimental se estará a lo dicho en el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.

En el artículo 69 del reglamento se establece que el formulario de solicitud de declaración de una indicación geográfica deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Formulario que contendrá la siguiente información:

> a) Identificación del solicitante o solicitantes, con la determinación de su domicilio y nacionalidad;
> b)Identificación del representante o apoderado, con la determinación de su domicilio y la casilla judicial para efecto de notificaciones;
> c) Identificación clara y completa de la indicación geográfica;
> d) Área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto o productos que se distinguen con la indicación geográfica; y,
> e)Indicación precisa del producto o productos que se distinguen, con la determinación de la calidad, reputación o características que los individualiza (REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 1999)

Según se señala en los artículos precedentes a la solicitud (formulario) deberá adjuntarse la tasa oficial correspondiente al tŕamite de reconocimiento de denominación de origen, además de los documentos de personería de los solicitantes. Como se evidencia del artículo 69 del Reglamento, no se requiere la presentación de un documento adicional en el que se describa a la denominación de origen tal como lo señala el autor Botana Agra, ya que el pliego de condiciones se puede decir está incluido en el mismo formulario, en el caso de Ecuador.

Una vez recibida la solicitud de reconocimiento y que la autoridad haya verificado que ésta contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 69 del Reglamento (1999), el trámite que se le dará es el previsto para las marcas. Es decir, previo a la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial deberá pasar por el examen de forma, luego de esto se procederá con su publicación para que terceros, que crean que con la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen se vulneran sus derechos, presenten oposición, luego de vencido el periodo de oposiciones se entrará en el examen de fondo en el que se analizarán y estudiarán todos y cada uno de los aspectos técnicos que contiene la solicitud. Una vez concluido el examen de fondo el Director Nacional de Propiedad Industrial de considerarlo oportuno, emitirá la resolución de reconocimiento que contendrá según el artículo 73 lo siguiente:

a. Número de orden;
b. Fecha y número de presentación de la solicitud;
c. Denominación de la indicación geográfica;

d. Determinación del área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto o productos que se distinguen con la indicación geográfica;
e. Indicación precisa del producto o productos que se distinguen, con la determinación de la calidad, reputación o característica que los individualiza;
f. Fecha de otorgamiento; y,
g. Firma del Director Nacional de Propiedad Industrial. (REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 1999)

Quienes no hayan sido partícipes (solicitantes) del reconocimiento de la denominación de origen y que deseen hacer uso de ésta, deberán solicitar ante el Director Nacional de Propiedad Industrial una autorización de uso mediante el formulario correspondiente. La autoridad deberá estudiar la solicitud, así como realizar una inspección del lugar donde se produce el bien para constatar, tal como se señala en el artículo 73 del Reglamento (1999):

a) Identificación del solicitante, con la determinación de su domicilio y nacionalidad;
b) Identificación de la indicación geográfica que se pretende utilizar;
c) Certificación del lugar o lugares de explotación, producción o elaboración del producto, que se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por la Dirección de Propiedad Industrial o por un organismo autorizado por el IEPI; y,
d) Certificación de las características del producto que se pretende distinguir con la indicación geográfica, incluyendo sus componentes, métodos de extracción, producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida, que se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por la Dirección de Propiedad Industrial o por un organismo autorizado por el IEPI.

Manuel Maldonado Cornejo (2016, pág. 28), resume en cuatro fases al procedimiento de reconocimiento.

1. Solicitud.- Petición de una persona natural o jurídica dedicada a la producción y/o elaboración del producto, autorizada como representante legal la indicación geográfica.
2. Condiciones.- Especificación del área geográfica de influencia y las características del producto.
3. Inspección.- El IEPI estudiará el caso e inspeccionará en quince días hábiles el área geográfica, la forma de elaboración del producto y control de establecimientos y producción.
4. Certificación.- Se publica en la Gaceta Oficial, con un rango de 30 días para cualquier oposición. La indicación geográfica queda inscrita.

El Reglamento a la derogada Ley de Propiedad Intelectual no menciona a las denominaciones de origen como institución, pues en el Capítulo IX únicamente hace referencia a las Indicaciones Geográficas y como se dijo al inicio de esta tesis, las denominaciones de origen son el contenido mientras que las indicaciones geográficas el continente.

En la actualidad, con la vigencia del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación ya se hace una distinción entre las indicaciones geográficas y las clasifica en indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas. No obstante, el Ecuador al ser parte de la Comunidad Andina y haber suscrito la Decisión la 486 sobre el Régimen de Propiedad Industrial, si se tenía lineamientos de como debía ser el trato de las diferentes clases de indicaciones geográficas.

Tal como se señaló en el Capítulo II de este trabajo de investigación, y conforme lo establecido en el artículo 69 del Reglamento, al momento la potestad de estudiar los aspectos técnicos de la solicitud de reconocimiento de las denominaciones de origen, aún se encuentra en manos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a través del Director Nacional de Propiedad Industrial, lo cual es inadecuado porque esta es un institución cien por ciento administrativa y jurídica, y al no contar con el personal especializado se pone en riesgo la reputación y calidad de los productos reconocidos con denominación de origen.

Una vez más se considera necesario mencionar en este punto que la creación de los Consejos Reguladores es indispensable para el óptimo desarrollo de las denominaciones de origen, trabajo que se puede llevar en conjunto con la autoridad marcaria, ya que ésta deberá supervisar que las actuaciones vayan conforme a la normativa relativa a la propiedad industrial, mientras que el consejo se encargará de informar, controlar, mantener, vigilar, promocionar, publicitar, etc la calidad y cualidad del producto reconocido con denominación de origen.

3.3 Titularidad de las denominaciones de origen

Este tema ha sido bastante complejo de definirlo, puesto que existen legislaciones como la portuguesa en la que se considera que la titularidad de la denominación de

origen le pertenece a los productores y/o fabricantes que se dedican a la elaboración, explotación y transformación del producto; en tanto que en Perú, Francia y México la titularidad le corresponde al Estado.

Beatriz Bugallo Montaño (2006, pág. 306) asegura que “la titularidad del derecho recae sobre el conjunto de productores o empresarios que cumplen con el Reglamento de Uso.”. Lo considera así porque la protección de una denominación de origen le interesa particularmente, por no decir únicamente, a los productores de esa zona geográfica en particular.

A continuación se procederá a revisar la legislación de algunos países para conocer a quién le corresponde la titularidad del derecho de las denominaciones de origen.

3.3.1 Uruguay

Según se pudo observar en el Decreto No. 34/999 sobre la Reglamentación de a la Ley de Marcas, la titularidad le corresponde tanto a los fabricantes y/o productores como a las autoridades públicas competentes que se encuentren establecidas en el territorio donde se produzca la denominación de origen.

> Artículo 64.- La solicitud del registro de denominaciones de origen podrá ser realizada por uno o varios de los productores, fabricantes, artesanos o prestadores de servicios que tengan su establecimiento en la región o localidad, a la cual corresponde el uso de la denominación de origen; o a solicitud de alguna autoridad pública competente, con legítimo interés y establecida en el respectivo territorio. (Decreto No. 34/999 sobre la Reglamentación de a la Ley de Marcas, 1999)

En lo concerniente al uso de la denominación de origen este está limitado únicamente a los productores de dichos producto, tal como se señala en el artículo 77 de la Ley No. 17011 .

> El uso de una indicación de procedencia está limitado a los productores y a los prestadores de servicios establecidos en el lugar, exigiéndose con relación a las denominaciones de origen el cumplimiento de requisitos de calidad. (Ley Nº 17.011, 1998)

Por tanto en Uruguay, la titularidad del derecho a solicitar el reconocimiento de una denominación de origen le pertenece a los productores de ese producto y también puede hacerlo una autoridad pública, siempre y cuando ésta pertenezca al territorio donde se produce ese bien. En tanto que el uso es restringido y exclusivo de los productores de la localidad a la que pertenece esa denominación de origen.

3.3.2 Perú

La presentación de la solicitud de protección de una denominación de origen puede ser iniciada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración y/o extracción del producto que se pretenda proteger, así como las instituciones públicas que estén establecidas en el territorio correspondiente a esa denominación de origen. Sin embargo, la titularidad del derecho de la denominación de origen le corresponderá al Estado peruano, tal como se señala en el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 1075 (2008) “el Estado Peruano es el titular de las denominaciones de origen peruanas y sobre ellas se concederán autorizaciones de uso.”

Las autorizaciones de uso de las denominaciones de origen de interés serán concedidas únicamente a los solicitantes que estén en control directo de la producción o elaboración del producto en cuestión.

En el caso de Perú se cree conveniente analizar un caso práctico para que saber a ciencia cierta como funciona el reconocimiento de las denominaciones de origen en el mencionado Estado.

Según consta en el expediente No. 665597-2016 del 15 de junio de 2016 la Cooperativa Central de Productores Agrarios de Amazonas -CEPROAA- solicitó la declaración de protección de “CACAO AMAZONAS PERÚ” como denominación de origen ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-.

Como primer punto el INDECOPI analizó si el solicitante posee o no legítimo interés de acuerdo al artículo 203 de la Decisión 486 (2000):

> La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas

> naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Luego de revisada la documentación presentada por -CEPROAA- el -INDECOPI- afirmó que es legitimario, pues es una organización de derecho privado, conformada por productores de la Región Amazonas que se dedican a la producción de cacao. A continuación, se procedió a verificar los requisitos de registrabilidad en virtud del artículo 201 de la Decisión 486, el cual establece el nexo que debe existir entre el origen geográfico y las características del producto.

> Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. (DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial , 2000)

Paso siguiente se realizó el análisis del signo solicitado y en cual se verificó que la denominación no encaje en ninguna de las prohibiciones enunciadas en el artículo 202 de la Decisión 486, es decir, no se encuadre en la definición de denominación de origen establecida en el artículo 201; que sea común para referirse a ese producto; sea contraria al orden público y buenas costumbres e induzcan a error a los consumidores.

Luego de esto se procedió a evaluar si mediante los estudios realizados por el -CEPROAA- existe o no un verdadero nexo que vincula el origen geográfico con las cualidades particulares de ese producto. Aquí se examinó lo siguiente:

- Factores naturales: que comprende el análisis del componente ambiental y biótico (características propias del grano de cacao)
- Factores humano: comprende pŕacticas y técnicas de producción.
- Delimitación de la zona productora del Cacao Amazonas Perú.

El -INDECOPI- luego de revisada toda la documentación aportada, concluye que las características del producto se debe a los factores naturales que existen en la zona geográfica delimitada y que el factor humano definitivamente también incide en dichas características. En tal virtud, la Dirección de Signos Distintivos resolvió:

> **Primero.- DECLARAR** la protección de la denominación de origen **CACAO AMAZONAS PERÚ,** que distingue cacao (Theobroma cacao L. Var. "Cacao nativo") en grano seco fermentado con cáscara e **INSCRIBIR** la misma en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial.

Como se evidencia el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- a través de su Secretaría de Signos distintivos, DECLARÓ la protección de la denominación Cacao Amazonas Perú, pero no concede la titularidad a favor de ninguna entidad ni asociación de productores sino que a raíz de esto tal denominación nació a la vida jurídica para que quienes cumplan con el pliego de condiciones de la indicación geográfica pueda solicitar una autorización de uso conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 28331.

3.3.3 México

La normativa mexicana, al igual que la peruana, es muy clara en cuanto a quién le pertenece la titularidad de la denominación de origen, a razón del artículo 167 de la Ley de Propiedad Industrial "el Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen. Esta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto." (Ley de Propiedad Industrial, 2016)

En cuanto a las autorizaciones de uso las solicitudes serán otorgadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 169.

> La autorización para usar una denominación de origen deberá ser solicitada ante el Instituto y se otorgará a toda persona física o moral que cumpla los siguientes requisitos:
> I.- Que directamente se dedique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la denominación de origen;
> II.- Que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración;

> III.- Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y
> IV.- Los demás que señale la declaración. (Ley de Propiedad Industrial, 2016)

Lo novedoso que trae consigo la normativa mexicana, es que la vigencia de la autorización de uso es diez años que podrá renovarse por igual tiempo. En tanto que en la normativa peruana y uruguaya se contempla que su vigencia dependerá de si las características de la denominación de origen subsisten o no al paso del tiempo.

3.3.4 Ecuador

Como se destacó en la introducción a este Capítulo III, Ecuador hasta el año 2016 contaba con el reconocimiento de tres denominaciones de origen, Montecristi, Cacao Arriba y Café de Galápagos. Pero las dos primeras son de mayor relevancia, puesto que cuentan con mayor fama tanto en el ámbito nacional como en el mundial. Es por esta razón que a continuación se estudiará como la Dirección Nacional de Propiedad Industrial las reconoció como denominaciones de origen.

3.3.4.1 Cacao Arriba

La normativa nacional vigente a la fecha de presentación de esta solicitud fue la Ley de Propiedad Intelectual con su respectivo reglamento de aplicación y en virtud del artículo 241 de la ley que establecía que la declaración de protección de una denominación de origen puede realizase de oficio o petición de quien demuestre tener legítimo interés, las siguiente agrupaciones solicitaron su reconocimiento.

- Federación Nacional de Productores de Cacao del Ecuador -FEDECAFE-
- Unión de Organizaciones Campesinas Cacaoteras del Ecuador -UNOCACE-
- Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias -INIAP-

Una vez que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial verificó que tal solicitud cumplía con los requisitos contenidos en el artículo 69 del reglamento se la admitió a trámite y se le dio el tratamiento previsto para el registro de marcas. Una vez superados los exámenes de forma y fondo y verificados el contenido del pliego de condiciones se

emitió la declaratoria (resolución) de denominación de origen en la que se establece que las características del producto Cacao Arriba serán las siguientes:

1. Cacao Arriba hace alusión a la almendra de cacao, proveniente de la especie Theofroam cacao L, es decir, cacao nacional puro y duro de aroma y sabor floral, que se lo produce la planicie de la costa ecuatoriana.

2. Los factores naturales, aquí se consideró los factores agro climáticos, topográficos. La temperatura media del lugar de cultivo bordea los 22 a 24°C, no baja de los 15°C y tampoco supera los 35°C. La zona geográfica se caracteriza porque no hay presencia de heladas, granizadas, ciertas localidades por su cercanía con la cordillera andina se ve afectada con nubosidades, lo cual afecta las horas de sol que reciben los cultivos. La zona de cultivo se caracteriza por poseer un clima tropical ecuatorial, lo cual ayuda a la calidad y cualidades del cacao. La composición del suelo es de origen volcánico, lo cual provoca que los cultivos gocen de materia orgánica y nutrientes que difícilmente pueden encontrarse en otros lugares. El fino aroma que posee el cacao se debe a su flor, por lo general ésta suele ser de color blanco, pero en este caso es de color rojo, lo cual provoca que su aroma sea intenso y por tanto su sabor también.

3. Factores humanos, es fundamental dentro de esta denominación de origen, puesto que el proceso de fermentación y secado (pasos importantísimos) que están a cargo de los conocimientos agricultores es el que le da esa característica del sabor y aroma floral con el cual es conocido el Cacao Arriba.

4. El producto objeto de esta denominación es producida en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Cotopaxi, Chimborazo, Santa Elena, Guayas, Cañar, Azuay, El Oro, Loja, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Luego de que la Autoridad comprobó que existe vínculo entre la calidad y cualidades del cacao con el medio geográfico de las zonas de cultivo, decidió que “la denominación Cacao Arriba es una Denominación de Origen del Estado Ecuatoriano.” (Resolución No. 0006541, 2009[4]).

[4] Ver anexos

Sin embargo, luego de estudiado y establecido definiciones claras sobre las distintas indicaciones geográficas, se considera que esta denominación de origen no cumple con el requisito indispensable, reconocido tanto por la doctrina como por la normativa nacional y extranjera, de mencionar a una localidad, ciudad, región y en ocasiones el nombre de un país dentro de la denominación de origen, pues lo que se pretende con ello es que el consumidor se informe inmediatamente por medio del nombre, que la calidad y cualidad del producto tiene relación con una zona geográfica específica.

Referente a este punto en el Curso de Especializado sobre el Código INGENIOS, el expositor Dr. Manuel Fernández de Córdoba hizo mención a esto con la pregunta, a qué se alude con ¿Arriba? ¿Arriba de qué? sin recibir respuesta de los asistentes, ya que esa palabra definitivamente no informa de absolutamente nada a las personas. (2017) Razón por la cual que esta denominación de origen no debió ser reconocida como tal, ya que no cumple con el requisito indispensable.

3.3.4.2 Montecristi

Esta solicitud también fue tramitada a la luz de la derogada Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento de aplicación. La Unión de Artesanos de Paja Toquilla presentó el 17 de febrero de 2005, la solicitud de reconocimiento de “Montecristi”, la cual luego de su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial recibió tres oposiciones la primera perteneciente a la Corporación de Habano S.A. basándose en que no es una denominación de origen según lo establecido en el artículo 202 de la Decisión 486.

> Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
>
> Artículo 202.- No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:
>
> a) no se ajusten a la definición contenida en el artículo 201;

> b) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general;
> c) sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
> d) puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos. (DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial , 2000)

La segunda oposición, la plantearon en conjunto las compañías Rafael Paredes e Hijos Cía. Ltda., Serrano Hat Export Cía. Ltda. K. Dorfzaun Cía. Ltda., Homero Ortega P. e Hijos, Exportadora Ávila Hnos., Garcés Orbe Exportaciones Cía. Ltda., Centro Artesanal y el Sr. José Antonio Lojano Punin, alegando que son los mayores exportadores productores y exportadores de los sombreros de paja toquilla que emplean mano de obra de la zona austral y consideran que su producto es de mayor calidad que los elaborados en la provincia de Manabí. Asimismo, basan su pretensión en los artículos 201 y 202 de la Decisión 486.

La tercera oposición la plantea Elaborados del Café ElCafé S.A., pues es titular de la marca y nombre comercial Montecristi e indicó en su pretensión que la misma no constituye una denominación de origen.

La Unión de Artesanos de Paja Toquilla, respecto a la primera oposición contestó que no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 202 de la Decisión 486; en cuanto a la segunda oposición alega que los sombreros de Montecristi no son los mismos ni ostentan la misma calidad que los elaborados en el Azuay; y para la tercera y última oposición argumentó que la declaratoria de Montecristi como denominación de origen protegerá a los productores de los sombreros de paja toquilla del cantón Montecristi, sin que esto implique la apropiación exclusiva de la de la palabra Montecristi y por tanto puede seguir siendo utilizada como marca y nombre comercial para distinguir a sus productos relacionados con el café en el comercio.

En diciembre de 2006, se ordenó que un experto de denominaciones de origen del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Industrial realice la inspección física de las plantaciones de paja toquilla en en el Cantón Montecristi, localizado en la provincia de Manabí. En enero de 2007 el experto presentó el informe y en base al mismo se consideró lo siguiente previo a resolver la solicitud de reconocimiento.

1. Se acreditó el legítimo interés de los solicitantes, en este caso la Unión de Artesanos de Paja Toquilla.

2. Sobre la primera y segunda posición se las rechaza, ya que en el transcurso del trámite no han logrado demostrar que la solicitud incumple con los requisitos para ser reconocida como denominación de origen y según el informe emitido por el experto se constató que la misma goza de todas la características para ser reconocida como tal. También se rechaza la segunda oposición, puesto que los productos que se protegerá con la denominación de origen son distintos de los que se distingue con la marca y nombre comercial Montecristi, y por tanto no existe relación entre ellos.

3. Sobre el factor natural en esta denominación de origen se tiene que las plantaciones se encuentran a 15 kilómetros de la costa, sobre los flancos bajos de la cordillera, donde existe vientos frescos. El clima varía entre lluvia y humedad tropical. A consecuencia de este clima, la palma posee hojas largas que llegan a medir un metro y por esta razón carecen de tronco.

4. Sobre el factor humano los agricultores son parte fundamental de esto, ya que los conocimientos de como debe ser el cuidado de los cultivos y el proceso de elaboración se ha transmitido de generación en generación por más de cien años.

Una vez que se realizó los exámenes de fondo y forma y se trató cada una de las oposiciones, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial mediante resolución No. 000988698[5] resolvió:

1. Rechazar las tres oposiciones interpuestas.

2. Declarar la protección de Montecristi, cuya zona geográfica delimitada será el Cantón de Manabí perteneciente a la provincia de Manabí. Adicional se incluye como territorio autorizado para la utilización de la denominación de origen a El Aromo del Cantón Manta. El producto en el que se utilizará la denominación de origen será los sombreros elaborados a base de paja toquilla.

[5] Ver anexos

3. La vigencia de la declaratoria se mantendrá en el tiempo siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron el reconocimiento.

En esta indicación geográfica si incluye la mención a una zona geográfica específica, por lo cual cumple con lo establecido en la doctrina y en la normativa para que sea reconocida como una denominación de origen. De esta manera se informa al consumidor que las características y cualidades particulares se deben al vínculo existente entre con el territorio y los factores naturales y humanos allí encontrados.

Como se advirtió en Capítulo I, si el producto que se protege bajo una denominación de origen goza de gran reputación tanto a nivel nacional como internacional, los beneficiarios no solo podrían ser los productores de los sombreros de paja toquilla, sino también los habitantes de la localidad, puesto que de contar con la promoción y publicidad necesaria de la indicación geográfica se podría incentivar el turismo para que las personas conozcan los campos donde siembra la palma y como es el proceso de elaboración, y de esta manera se reactivaría la economía local.

3.4 Declaratoria de oficio

En párrafos anteriores se mencionó que la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, Andrés Ycaza, decretó al año 2014 como el año de las denominaciones de origen. Es por esta razón, y en virtud de lo establecido en los artículos 241 de la derogada Ley de Propiedad Intelectual y el 203 de la Decisión 486, el IEPI solicitó el inicio del proceso de declaratoria de oficio.

> La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones. (DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial , 2000)

Mediante Memorando No. DE-IEPI-205-2014-M del 17 de septiembre de 2014, Andrés Ycaza Director Ejecutivo del IEPI informa y solicita al Director Nacional de Propiedad Industrial que:

> Con el afán de promover y apoyar a los productores agrícolas y artesanos de nuestro país, la Institución ha emprendido una serie de acciones de fomento a las Denominaciones de Origen para aquellos productos con características especiales y valor agregado.
> Es así que la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales realizó un estudio de identificaciones de posibles Denominaciones de origen y/o Indicaciones Geográficas entre ellos los expedientes técnicos[6] de:
>
> - Café de Loja
> - Café de Zamora Chinchipe (Palanda-Chinchipe)
> - Maní de Transkutuku

A continuación se procederá con el estudio de cada uno de los expedientes sobre los cuales se solicitó la declaratoria de oficio.

3.4.1 Café de Loja

Esta solicitud de reconocimiento fue presentada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual el 27 de enero de 2015, trámite que fue signado con el número IEPI-2015-2932. En la misma se detalla la siguiente información:

- Denominación: CAFÉ DE LOJA
- Naturaleza del signo: Denominativa
- Tipo de signo: Denominación de Origen
- Nacionalidad: Ecuador
- Detalle clase niza: Café verde, café tostado, en grano y molido
- Anexos: Designación de zona geográfica (indicación geográfica/denominación de origen), reseña de calidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen), documentos en el que se demuestre el legítimo interés (indicación geográfica/denominación de origen) y copia de estatutos del solicitante (marcas colectivas, indicación geográfica/denominación de origen)

[6] Ver anexos

Si bien todo parecería normal hasta este punto, existen inconsistencias entre la fecha en la que se ingresó la solicitud en el sistema en línea del IEPI que data del 27 de enero de 2015, y la fecha de publicación, ya que fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 599 correspondiente al mes de diciembre de 2014, es decir un mes antes de haber sido solicitada.

Con esto se puede dejar en evidencia que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual pretendía si o si sellar su denominado “año de las denominaciones de origen” con la presentación de tres solicitudes de oficio de declaratoria de reconocimiento. Pero no tomó en consideración que ignorar (“saltarse”) los pasos del procedimiento de registro puede causar la nulidad del mismo.

En el término para la presentación de oposiciones, Marco Vinicio Dávila Castillo, Gerente General de la compañía CAFECOM S.A. presentó oposición en contra de la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen CAFÉ DE LOJA, ya que consideró que los derechos de su representada estaban siendo vulnerados, puesto que es titular de las marcas registradas CAFECOM CAFÉ DE LOJA, CAFÉ DE LOJA DESCAFEINADO y etiqueta a color, CAFÉ DE LOJA PREMIUM y etiqueta a color, y es solicitante del signo CAFÉ DE LOJA y etiqueta a color todas en clase internacional No. 30.

Hasta la presente fecha el examen de fondo sobre la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen no se ha llevado a cabo y su estado actual es en oposición. Se debe tener en consideración que han transcurrido un poco más de dos años y este trámite aún no ha sido resuelto, por lo que se deduce que el enunciado de “promover y apoyar a los productores agrícolas mediante el reconocimiento de denominaciones de origen” únicamente respondió a intereses políticos y al parecer fue una forma de publicitar con esto la serie radial y televisiva sobre Caca Arriba.

Cabe destacar que se tuvo acceso al expediente completo de esta solicitud y se constató que conforme a lo dicho en el Memorando No. DE-IEPI-205-2014-M la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales realizó la “Consultoría para la determinación de posible Denominaciones de Origen”, en ese expediente se analizaron los antecedentes históricos del Café de Loja; la normas INEN con la que debe cumplir este tipo de café; la zona geográfica delimitada (Cantones Loja, Catamayo, Olmedo, Chaguarpamba, Espíndola, Quilanga, Gonzamaná, Calvas, Sozoranga y Puyango determinando en estos

cantones su ubicación geográfica exacta, altitud, precipitación, temperatura, humedad relativa y suelo; así como el producto y su mercado; y por último sus actores y organización colectiva (factor humano).

Adicionalmente, en la sección de Anexos de la solicitud de reconocimiento se indicó que se adjunta los documentos en el que se demuestre el legítimo interés de la denominación de origen y copia de estatutos del solicitante de la denominación de origen. Sin embargo al abrir los anexos que se encuentran dentro del expediente solamente se evidencia que bajo el nombre de “estatutos del solicitante” está la cédula de ciudadanía del Sr. Andrés Ycaza, ex Director Ejecutivo del IEPI. En tal virtud, conforme lo establece en el artículo 71 del Reglamento de aplicación a la Ley de Propiedad Intelectual esta solicitud no debió ser admitida a trámite, dado que no se agregaron la documentación fundamental para el reconocimiento.

> Art. 70.- A la solicitud de declaración de protección de una indicación geográfica se acompañará:
>
> a. El comprobante de pago de la tasa correspondiente;
> b. El tipo de documento que acredite el derecho de el o los solicitantes; y,
> c. El documento que acredite la representación del solicitante o solicitantes, si fuere del caso.
>
> Art. 71.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial certificará la fecha y hora en que se hubiera presentado la solicitud y le asignará un número de orden que será sucesivo y continuo, salvo si faltare el documento mencionado en el literal a) del artículo 68, en cuyo caso no la admitirá a trámite ni otorgará fecha de presentación. (REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 1999)

3.4.2 Café de Zamora Chinchipe (Palanda-Chinchipe)

Al igual que la solicitud de Café de Loja ésta se presentó el 27 de enero de 2015, y se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 599 correspondiente a diciembre de 2014. Por lo que también sufre vicios en cuanto al procedimiento. En la solicitud presentada por el IEPI se detalla la siguiente información respecto a la denominación de origen en cuestión.

- Denominación: CAFÉ DE PALANDA-CHINCHIPE
- Naturaleza del signo: Denominativa
- Tipo de signo: Denominación de Origen
- Nacionalidad: Ecuador
- Detalle clase niza: Café verde, café tostado, en grano y molido
- Anexos: Designación de zona geográfica (indicación geográfica/denominación de origen), reseña de calidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen), documentos en el que se demuestre el legítimo interés (indicación geográfica/denominación de origen) y copia de estatutos del solicitante (marcas colectivas, indicación geográfica/denominación de origen)

Esta solicitud en el término para que terceros presenten observaciones, no recibió ninguna por lo que puede decir que pasó intacta al examen de fondo. Sin embargo, el expediente de esta denominación fue enviada al archivo. Por lo que el estado actual es desistida y archiva. Al momento se desconocen las causas por las que esta solicitud no siguió el transcurso normal para este tipo de trámites. Pero a simple vista, como ya se dijo estas solicitudes obedecieron a ciertos intereses.

No obstante, se cree conveniente conocer cuál fue el contenido de la consultoría elaborada por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales. Al igual que el caso de la denominación de origen Café de Loja, la información se dividió así:

- Antecedentes del café (historia)
- Normas INEN para este tipo de café
- Zona geográfica del sector cafetalero de Zamora Chinchipe (límites y clima)
- Estudio del producto y de su mercado
- Actores y organización colectiva (referente al factor humano)

A esta solicitud de reconocimiento también incurre en la falta de documentación de la que se trata en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que de no estar archivada, no debía ser admitida a trámite.

3.4.3 Maní de Transkutukú

Esta solicitud pese a sufrir los mismos vicios de procedimiento, al igual que en los casos de Café de Loja y Café de Zamora Chinchipe, en cuanto a la fecha de solicitud y fecha de publicación tuvo mayor suerte, pues alcanzó que la autoridad la reconociera como denominación de origen. A continuación la información sobre este expediente.

- Denominación: MANÍ DE TRANSKUTUKÚ
- Naturaleza del signo: Denominativa
- Tipo de signo: Denominación de Origen
- Nacionalidad: Ecuador
- Descripción clara y completa del signo: consiste en la denominación MANÍ TRANSKUTUKÚ escrita en letras mayúsculas.
- Detalle clase niza: Maní
- Anexos: Designación de zona geográfica (indicación geográfica/denominación de origen), reseña de calidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen), documentos en el que se demuestre el legítimo interés (indicación geográfica/denominación de origen) y copia de estatutos del solicitante (marcas colectivas, indicación geográfica/denominación de origen).

Previo a la publicación en la Gaceta, quien haya sido el examinador de este expediente debió solicitar que se aclare si la denominación a proteger sería MANÍ **DE** TRANSKUTUKÚ o MANÍ TRANSKUTUKÚ, ya que es evidente que existe una inconsistencia en el campo de la denominación del signo y la descripción clara y completa del signo. Una vez subsanada, ya que se trata de una corrección de forma que no cambia nada sustancial de la solicitud.

En este expediente tampoco se encontró la documentación detallada en la sección de Anexos, por lo que en virtud del artículo 71 del Reglamento no procedía su aceptación a trámite. No obstante, el examinador hizo caso omiso a la ausencia de los requisitos y procedió con su publicación en la Gaceta 599 del mes de diciembre de 2014. Como ya se mencionó se publicó en una gaceta que no le correspondía, pues a la fecha de emisión la solicitud de reconocimiento aún no se la había presentado en el IEPI.

Luego de publicada y superado el término para que terceros presenten oposición en caso de que consideren vulnerados sus derecho marcarios, se procedió con el

examen de fondo en el cual se verificó que la calidad y cualidad del producto se debe necesariamente a ese medio geográfico en específico.

En el informe de consultoría elaborado por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, en el sumario se detalla que el producto a reconocerse bajo denominación de origen es el Maní de TransKutukú, que se cultiva en la Cordillera de Kutukú en la Provincia de Morona Santiago. Este maní es distinto de otro, pues se asegura que si bien su sabor y olor son los típicos de su especie carece del sabor rancio, su color varía entre rosado o amarillo sin la cáscara delgada (cutícula). El informe no cuenta con mayor detalle sobre la calidad y cualidad del producto, dado que el Ecuador no se tiene por práctica tradicional el cultivo de maní.

Como se observa el nombre del lugar de cultivo del maní es la Cordillera de Kutukú, pero en la solicitud se hizo constar como Transkutukú, pues los pobladores y agricultores de la zona la conocen con ese nombre.

Mediante resolución No. 11128556 del 30 de diciembre de 2016[7], la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, una vez estudiados y analizados cada uno de los datos aportados en el informe emitido por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, considera que Maní de Transkutukú cumple con los parámetros para ser reconocida como denominación de origen, pues la calidad del producto se debe indefectiblemente al medio geográfico donde se lo cultiva. Por tanto resuelve:

Declarar la denominación de origen a Maní de y Transkutukú, cuya zona geográfica delimitada será la parte occidental de la provincia de Morona Santiago y el sur de la provincia de Pastaza. La titularidad de la denominación de origen es del estado ecuatoriano y la vigencia de esta estará mientras subsista los factores por los cuales fueron concedidos.

El 25 de julio de 2017, se emitió el título que acredita el registro de denominación de origen al Maní de Transkutukú, en el mismo se señala claramente que el titular es el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual y el vencimiento será el 30 de diciembre de 2026.

[7] Revisar anexos

A consecuencia de este reconocimiento quienes tengan legítimo interés y se dediquen a la producción de este producto podrán solicitar autorización de uso conforme lo establecido en el artículo 435 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -INGENIOS- (2016).

> Las personas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos designados por una denominación de origen protegida y realicen dicha actividad dentro de la zona geográfica determinada en la declaración de protección respectiva, podrán solicitar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, autorización para usar dicha denominación de origen. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento que se expida para el efecto.
>
> Cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales lo estime apropiado para el examen de la solicitud, podrá requerir información o documentos a las personas, asociaciones o autoridades, según corresponda.

Con este ejemplo queda claro que los solicitantes del reconocimiento de una denominación de origen pueden ser, una autoridad pública cuando se trata de denominaciones pertenecientes a su respectiva circunscripción o de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de esta tal como consta en el artículo 435 del INGENIOS. En tanto que la titularidad de la denominación de origen es exclusiva del Estado ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Las indicaciones geográficas no son creaciones intelectuales como las marcas, pues las primeras siempre harán referencia a un zona geográfica; mientras que las segundas son creaciones de la mente que se plasman a través de signos, que pueden ser denominativos, mixtos, figurativos, olfativos y táctiles.

- Las marcas son susceptibles de renovación y no requieren de mayores cuidados, como si lo exige una indicación geográfica, puesto que de no mantener los estándares de calidad establecidos en el pliego de condiciones y en el reglamento de uso ésta puede ser objeto de cancelación por parte de la autoridad competente.

- Las indicaciones geográficas no son exclusivas, pues un nombre pues ser usado por varios a la vez.

- La indicaciones geográficas no son excluyentes, pues pueden ser usadas para diversos productos a la vez, sin que los usuarios queden excluidos entre sí, como una marca.

- Las indicaciones geográficas son informativas de la calidad y cualidad que posee un producto obtenido en un origen geográfico determinado; en tanto que la marca debe ser distintiva, es decir, busca ser diferente de otras marcas ya existentes en el mercado y que identifiquen productos similares.

- Las indicaciones geográficas comprenden a las indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y especialidades tradicionales garantizadas. Pese a que hay posturas de doctrinarios que consideran que las ETG no deben estar en la clasificación de la indicaciones geogŕaficas porque no hacen mención a ningún ninguna localidad, ciudad, región o país.

- La principal diferencia entre las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen es la cantidad de información que se proporciona a través de estas, que se quiere decir, la primera solamente informa de dónde proviene ese producto; y la segunda a la vez que informa de su origen también le atribuye a ese lugar de origen las cualidades particulares por las que se le conoce a ese producto.

- La indicaciones geográficas indefectiblemente, tal como lo señala la doctrina y establece la normativa, debe incluir en ellas el nombre de una zona geográfica, ya que al carecer de su elemento fundamental y por tanto no deber ser considerada ya se como denominación de origen o indicación de procedencia.

- Las denominaciones de origen no deben ser utilizadas como mecanismos para dar a conocer un producto en el comercio, ya que este tipo de indicaciones geográficas nacen como consecuencia de la existencia de larga data de un producto de alta calidad.

- La gran mayoría de las especialidades tradicionales garantizadas están enfocadas a los productos agrícolas y alimenticios, los cuales deben contar con características específicas en cuanto a su forma de preparación, la materia prima con la que se elabora y sobre todo que todo que exista el factor tradicional, el cual implica que los conocimientos de esto haya pasado de generación en generación por el transcurso de al menos veinticinco años.

- La especialidades tradicionales garantizadas no se relacionan de ninguna manera con un medio geográfico.

- El reconocimiento de una denominación de origen se considera como un sello de calidad y garantía de que el producto es apto para el consumo, lo cual sirve como un mecanismo de promoción y publicidad.

- Los consejos reguladores de las indicaciones geográficas deben corporaciones civiles sin fines de lucro y por ende autónomos de la autoridad marcaria, porque éstos al estar conformados por los mismos productos o por expertos en el tema pueden mantener y/o elevar la reputación con la que se le conoce a ese producto en el mercado.

- Los consejos reguladores al estar conformados por los mismos productores de la denominación de origen, éstos se ven obligados a asumir con responsabilidad el reto de administrarla, puesto que está en riesgo su propio patrimonio y no los recursos del Estado.

- El consejo de regulación al ser una agrupación de fabricantes o productores que están vinculados por un objetivo en común, y no por la oficina nacional de propiedad intelectual, que es mantener el buen nombre de la denominación de origen, sus decisiones serán tomadas democráticamente, ya que los resultados de ellas afectarán o beneficiarán al conjunto.

- Que la autoridad marcaria ceda ciertas potestades a los consejos reguladores significa que podrá enfocarse en los asuntos jurídicos y administrativos de su experticia.

4.2 Recomendaciones

- Ya que la titularidad de las denominaciones de origen son exclusivas del Estado ecuatoriano, y los interesados en hacer uso de ellas deben presentar la solicitud de autorización de uso, es imperante que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual cree los consejos reguladores necesarios, para que éstos con criterio técnico de los expertos que lo conformen, estudien dichas solicitudes y se apruebe o deniegue su uso. De esta manera se reduce el trabajo para la autoridad marcario y el tiempo que emplearía en esto puede invertirlo en funciones propias de su entidad.

- Que no se realice más intentos en tratar de utilizar a las denominaciones de origen como mecanismo de promoción de productos que son desconocidos en el comercio, porque esto implica despilfarro del patrimonio público. Pues levar a cabo el levantamiento de información es costoso porque al no contra dentro del IEPI con expertos en la materia se debe contratar personal adecuado.

Bibliografía

Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. (20 de Marzo de 1883). Buenos Aires.

Arreglo de Madrid. (14 de Abril de 1891).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). París.

(1979). *"Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional".* Tratado, OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), Ginebra.

Ley Nº 17.011. (25 de Septiembre de 1998). Uruguay.

Decreto No. 34/999 sobre la Reglamentación de a la Ley de Marcas. (9 de Febrero de 1999). Uruguay.

REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (25 de Enero de 1999). Ecuador.

DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial . (14 de Septiembre de 2000). LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA.

"ESTATUTOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA". (2004). Obtenido de Rioja. Denominación de Origen Calificada: http://es.riojawine.com/es/37-estatutos.html

LEY N° 28331 . (13 de Agosto de 2004). *Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen*. Perú.

Ley de Propiedad Intelectual. (28 de Diciembre de 2006). Ecuador.

Reglamento 509/2006/CE. (20 de Marzo de 2006). Comunidad Europea.

"DENOMINACION DE ORIGEN QUESO TURRIALBA". NORMATIVA DE USO Y ADMINISTRACIÓN Y DE SU CONSEJO REGULADOR . (2008). Obtenido de FAO. Food and Agriculture Organization of the United Nations: http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/costarica/ppp/Miercoles/documentacion/reclamento.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Ecuador.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1075 . (27 de Julio de 2008).

"Reglamento 509/2006/CE, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios. ". (7 de enero de 2011). Recuperado el 8 de Junio de 2017, de Consumo responde: http://www.consumoresponde.es/sites/default/files/--Reglamento%20CE%205092006%20del%20Consejo%2C%20de%2020%20de%20marzo%20de%202006%2C.pdf

Código Civil. (19 de Junio de 2015). Ecuador.

"Ecuador exportó $100 millones más en cacao". (26 de Febrero de 2016). *El Telégrafo*.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (9 de Diciembre de 2016). Ecuador.

Ley de Propiedad Industrial. (28 de Abril de 2016). México.

Areyuna, J. (2004). *Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.* Chile: Editorial Jurídica Chile.

Balbi, M. (2003). *Consejo Regualdor del Pisco.* Obtenido de LLEGA LA UVA, NACE EL PISCO: http://www.consejoreguladordelpisco.pe/historia/

Belenciaga. (10 de Abril de 2015). *"El mejor queso del mundo. Cómo cortar el queso"*. Recuperado el 5 de Agosto de 2017, de Overblog. Belenciaga: http://www.belenciaga.es/2015/04/el-mejor-queso-del-mundo-como-cortar-el-queso.html

Botana Agra, M., Fernández-Nóvoa, C., & Otero Lastres, J. (2009). *Manual de Propiedad Industrial* (2da edición ed.). España: Marcial Pons.

Bry , G. (1914). *La propriété industrielle.* Paris: Recueil-Sirey.

Bugallo Montaño, B. (2006). *Propiedad Intelectual* (1ª edición ed.). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.

Calaguas, M. (2006). *"A Rosé by Any Other Name: Protecting Geographical Indications for Wines and Spirits in China".* Recuperado el 4 de Junio de 2017, de Loyola University Chicago International Law Review: http://lawecommons.luc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1098&context=lucilr

Caldentey Albert, P., & Gómez Muñoz , A. (1996). *"Productos típicos, territorio y competitividad".* Recuperado el 30 de Junio de 2017, de Universidad de Córdoba: http://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/5565/a080_03.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (14 de Diciembre de 2006). REGLAMENTO (CE) No 1898/2006. Comunidades Europeas.

Couillerot, C. (2000). *Las denominaciones de origen protegidas.* Montpellier, Francia: Dalloz.

El Telégrafo. (1 de Abril de 2017). "El IEPI gestiona sellos de calidad para 9 comidas típicas". *El Telégrafo*.

ELIKA. (20 de Marzo de 2006). *"DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP), INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS (ETG)".* Recuperado el 24 de Junio de 2017, de ELIKA Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria: http://www.elika.eus/datos/formacion_documentos/Archivo31/8_DOP%20-%20IGP%20-%20ETG.pdf

Errázuriz Tortorelli, C. (2010). Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Propiedad Intelectual en Progreso. *Revista Chilena de Derecho, 37*(2), 34.

Euègene, P. (1912). *Traité de marques de fabrique.* París: Editorial Marchal & Godde.

García de Enterría, E. (2004). *La Administración Española.* Madrid, España: Alianza S.A.

García de Enterría, E., & Fernández, T. (2004). *Curso de Derecho Administrativo* (12ª edición ed., Vol. 1). Madrid: Editorial Aranzadi.

Granados Rojas, L. (Febrero de 2004). *ndicaciones geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica.* Recuperado el 5 de Agosto de 2017, de IICA Instituto Interameticano de Cooperación para la Agricultura: http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig_lgranados.pdf

IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (23 de Abril de 2014). *"El año de las Denominaciones de Origen"*. Recuperado el 26 de Julio de 2017, de Insitituto Ecuatortiano de la Propiedad Intelectual.: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/el-ano-de-las-denominaciones-de-origen/

IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (21 de Marzo de 2017). *"Delicias ecuatorianas con sello de calidad y distinción a nivel internacional"*. Recuperado el 30 de Julio de 2017, de Propiedad Intelectual: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/delicias-ecuatorianas-con-sello-de-calidad-y-distincion-a-nivel-internacional/

IEPI Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (s.f.). *Denominación de Origen*. Recuperado el 1 de Agosto de 2017, de Instituto Ecuatoriano de la

Propiedad Intelectual. : https://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/

INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial). (s.f.). *Derecho Patrimonial.* Recuperado el 20 de Julio de 2017, de INAPI. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Derecho Patrimonial: http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/fo-article-843.pdf

INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial). (s.f.). *La Propiedad Intelectual y su importancia actual.* Recuperado el 10 de Junio de 2017, de INAPI Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html

Loaiza, C. (20 de Julio de 2015). "Código INGENIOS, un proyecto de ley pensado por y para el talento humano ". *ANDES- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica*.

Londoño Fernández, J. (15 de Noviembre de 2009). "La denominación de origen y el alcance de su protección". *La Propiedad Inmaterial*(13), 18.

Maldonado Cornejo, M. (2016). *Estudio comparativo para la propuesta D.O.P. de origen animal en Ecuador en base a la normativa Europea.* Universitat Autónoma de Barcelona, Facultad de veterinaria, Barcelona.

Molina, M. (2016). Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen. *Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, 8*(3), 34.

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) . (s.f.). *Indicaciones geográficas*. Recuperado el 8 de Junio de 2017, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://www.wipo.int/geo_indications/es/

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (Marzo de 2001). Indicaciones Geográficas: Antecedentes, Naturaleza de los Derechos, Sistemas Vigentes de Protección, y Obtención de una Protección Eficaz en Otros Países. Ginebra.

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (2011). *WIPO.* Recuperado el 18 de Julio de 2017, de OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. ¿Qué es la Propiedad Intelectual?: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (2013). Las indicaciones geográficas . *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*(952), 43.

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (s.f.). *"Las indicaciones geográficas"*. Recuperado el 24 de Junio de 2017, de OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/geographical_indications.htm

Otero Lastres, J. (2009). *"LA LIBRE COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL".* Recuperado el 8 de Junio de 2017, de Revista Juridica Online: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/12/15a38_la_libre_competencia.pdf

Rangel Medina, D. (1992). *DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Real Academia Española (RAE). (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid, España: Espasa.

Real Academia Española (RAE). (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª edición ed.). Madrid: Espasa.

Ribeiro de Almeida, A. (1999). *Denominação de origem e marca.* Coimbra Editora.

"CONOCE EL RIOJA". (s.f.). Obtenido de Rioja. Denominación de Origen Calificada.: http://es.riojawine.com/es/5-conoce-el-rioja.html

"ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA DEL CONSEJO REGULADOR". (s.f.). Obtenido de Rioja. Denominación de Origen Calificada.: http://es.riojawine.com/es/33-estructura-y-organigrama.html

Sabaté Vidal, J. (2007). LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN VITIVINÍCOLAS CATALANAS COMO CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO . *Revista Catalana de dret públic*, 19.

Shiavone, E. (2003). Indicaciones Geográficas. En E. Shiavone, *Derechos Intelectuales* (pág. 261). Buenos Aires: Editorial Astrea.

Tinoco Soares, J. (2006). *Tratado de propiedad industrial de las Amé ricas.* Buenos Aires: Lexis Nexis.

Vela Descalzo, Ó. (18 de Julio de 2016). "RIP Propiedad Intelectual" . *Opinión. El Comercio*.

ANEXOS

IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución No: 6306041

Tramite No. 179180-SDLT- DECLARACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN "CACAO ARRIBA".

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, 13 de febrero del 2009, a las 10h00.-

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 29 de diciembre del 2006, el ING. VICTOR CHACON; la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR – FEDECADE; el SR. VITALIANO SARABIA FAJARDO; la UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS CACAOTERAS DEL ECUADOR – UNOCACE; el INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGOPECUARIAS – INIAP; SACICORP S.A., solicitan la declaración de protección de la denominación de origen CACAO ARRIBA.

SEGUNDO: Que la protección de la Denominación de Origen Cacao Arriba fue declarada mediante resolución No. 6307068 del 24 de marzo del 2008 y notificada la misma fecha; siendo esta ampliada a petición de los solicitantes mediante resolución No. 6307138 de 8 de abril de 2008 y notificada la misma fecha.

TERCERO: Que el 29 de abril del 2008 CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA, presenta recurso de reposición con el fin único y exclusivo de que se tome en cuenta lo establecido en el mencionado escrito mas no impugnar la declaratoria de la Denominación de Origen Cacao Arriba.

CUARTO: Que para la presente resolución se toma en cuenta el informe técnico constante en el expediente a fojas 424 y 425.

QUINTO: Que el Título XII, Capítulo I de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula las denominaciones de origen previendo lo siguiente:

- Que se entenderá por denominación de origen una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos, de conformidad con el artículo 201 de la citada Decisión.

- Que tratándose de una declaración de protección a solicitud de parte, los solicitantes deben tener un legítimo interés. Se entiende que tienen legítimo interés, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o de los productos que se pretenden amparar con la denominación, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

SEXTO : Que la solicitud de protección cumple con los señalado en el considerando anterior, toda vez que:

1. En el presente caso y revisada la documentación constante en el expediente, se demuestra que los solicitantes tienen legítimo interés.

2. La Denominación de origen CACAO ARRIBA está constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada.

3. El producto identificado por la denominación CACAO ARRIBA consiste en una almendra de cacao, también conocida como cacao en grano fermentado y seco, proveniente de la especie Theofroma cacao L (de la familia de las Esterculiaceas), cacao Nacional puro y variedades del Complejo Nacional del Ecuador tipo especial de Cacao Nacional fino y de aroma, sabor floral; producido en la zona ecuatorial del Hemisferio Occidental, al Noreste de América del Sur, en la zona ecuatorial, comprendida aproximadamente 5 grados Norte y 5 grados Sur de la línea equinoccial, dentro de la República del Ecuador, cuyo territorio continental está ubicado entre las latitudes 01° 27' 06" N y 05° 00' 56" S y de longitud 75° 11'49" W a 81° 00'40" W; en zonas con una altitud desde el nivel del mar hasta los 1.200 msnm; en las planicies de la Costa ecuatoriana que comprende desde las estribaciones de la cordillera occidental de los Andes hasta el Océano Pacífico en toda su extensión. En la parte Oriental se cultiva desde las estribaciones Orientales de la Cordillera Oriental de los Andes hasta los Límites con Perú.

4. Los factores naturales y humanos que determinan las características del CACAO ARRIBA son:

4.1 FACTORES NATURALES

4.1.1 Factores Agro climáticos.

La Zona ecuatorial costanera del Ecuador corresponde a la prolongación de la zona Tropical de los Andes en la parte del pacífico húmedo que arranca en la parte norte del Canal de Panamá y por el sur se extiende hasta la frontera del Ecuador con el Perú. Caracterizada por un clima húmedo con precipitaciones de 2.000 hasta más de 4.000mm, en forma unimodal, que tiene ligeras variantes, debido a las pequeñas cordilleras internas (menos de 500 msnm. aproximadamente) que modifican el clima ligera o drásticamente en algunos lugares costaneros de la República del Ecuador.

Esta zona ecuatorial costanera tiene la influencia de la corriente cálida del norte, llamada de el Niño y cada cierto tiempo hay una influencia del fenómeno climático denominado El

Niño, que afecta las condiciones climáticas incrementando las lluvias en la zona. También influye la corriente fría del sur o Humbolt, modificando el clima la zona costanera del Sur, por ser fría y seca. Estas dos corrientes son muy activas y se desplazan de acuerdo a las temperaturas del Océano.

La temperatura media de las zonas de cultivo de 22 a 24 C°, y las temperaturas extremas pueden variar dependiendo mucho de la altitud, sin embargo no baja de los 15 grados ni sube de los 40 C° por periodos cortos, en esta zona no se sienten heladas, no hay granizadas, tienen mucha nubosidad, especialmente hacia la cordillera, lo que puede modificar bastante las horas sol que reciben algunas zonas.

El área cacaotera ecuatoriana tampoco sufre de vientos fuertes originados en sistemas atmosféricos, por estar en la zona ecuatorial, ni son afectadas por huracanes o depresiones tropicales.

La zona productora del Cacao Arriba tiene un clima tropical ecuatorial.

4.1. 2 Factores topográficos

La zona costanera ecuatorial de la República del Ecuador se caracteriza por ser poco pendiente (menos de 30%) en las estribaciones de la cordillera hasta cuando alcanza los 400 msnm, momento en que se vuelven casi planas con interrupción de quebradas y ríos hasta llegar al mar.

La composición del suelo en su mayoría, en las cercanías a la cordillera es de origen ígneo volcánico y cuando más se acercan al mar se vuelven más aluviales, con los materiales de la serranía y de la descomposición metamórfica sedimentaria. Esto hace que los suelos sean muy ricos en materia orgánica y elementos nutritivos o nutrimentos para los cultivos.

En referencia con los tipos de suelos, en la región amazónica, el cacao prospera en los suelos aluviales de las cuencas de los principales ríos y en pequeñas áreas de suelos sedimentarios con influencia de cenizas volcánicas, conocidos como ultisoles.

4. 1. 3 Factores del Cacao Arriba, fino de aroma, sabor floral.

Mazorcas.- Son de color verde cuando tierna y amarilla cuando madura, tiene la forma de una papaya con un cuello estrecho, de forma bastante redondeada; tiene alrededor de diez surcos profundos, los lomos son lisos, de color verde intenso, en muchas variedades se puede ver un color rojizo con fondo verde, el grosor de la cáscara de la mazorca es de media a gruesa; la gran mayoría de árboles presentan mazorcas que tienen al final de la unión de los lomos la forma de una punta llamada por varios productores pico de loro.

Flor.- EL Cacao del Complejo Nacional tiene una característica que lo distingue de los demás genotipos, en la coloración de la flor. En general la mayoría de flores de los cacaos en el mundo, los filamentos estaminales son de color blanquecino translúcido; en el caso del cacao Nacional estos filamentos tienen una pigmentación que puede variar del rojo claro al rojo bien fuerte. Esta característica solamente se ha encontrado en algunos cacos del alto amazonas.

Los estaminoides o falsos estambres de las flores son fuertemente pigmentados, a diferencia de los de los otros genotipos de cacao que son ligeramente pigmentados.

Los pétalos de las flores son sin pigmentación, lo que les da un color blanquecino, con fondo verduzco, diferente al color blanco de las flores de cacaos albinos, como el Catongo y los tipos albinos llamados Almeida del Brasil.

Almendras.- Los cotiledónes son morados claros, y no es difícil encontrar cotiledónes blancos o claros ceniza en algunos árboles. Plantas con esta característica también se encuentran en las estribaciones de la cordillera oriental, en genotipos del alto Amazonas.

El mucílago es poco abundante y a diferencia de los otros genotipos que son blancos tienen una coloración marrón muy clara, que puede ser el fondo del color de la semilla. Este mucílago tiene un sabor mucho más dulce que los tipos Trinitarios y Forasteros, los cuales son ligeramente a fuertemente ácidos. Este sabor dulzón no debe ser mayor o fuertemente dulce.

Cuando se mastica el cotiledón, sin testa de la semilla, presentarí un sabor ligero amargo, y muy poca astringencia, es cuando se puede detectar el olor o sabor floral, que se siente intenso en el paladar.

El tamaño de la almendras por los general es grande y puede pesar hasta mas de 1,5 gr. Cuando secas y bien fermentadas. También se puede encontrar almendras hasta de cerca o menos de un gramo.

El peso de las almendras es una de las características más importantes para los comerciantes. Entre más grande más eficientes en la molienda. Menos desperdicios de cáscara o tegumento de la almendras. Es por lo tanto característica de la almendras bien fermentadas del cacao puro nacional y del complejo varietal Nacional, tener un peso entre 1,1 a 1,5 gramos.

Otra característica típica del Cacao Arriba es que sus almendras por ser bastante clara, al finalizar el secado en forma adecuada, removiendo todo el mucílago, adquiere un color amarillento.

El porcentaje de grasa del Cacao Arriba es bajo comparado con los Forasteros y los Trinitarios, el cacao del Complejo Nacional se considera menor del 48% de grasa mientras que los Forasteros tiene más del 50%.

El Árbol.- Los árboles, producto de la dispersión de semillas por parte de pájaros y animales, tienen troncos muy largos pues han perdido los molinillos iniciales y han sido reemplazados por un penacho o molinillo terminal, que sobresale buscando luz en la maraña de troncos. Cuando se inició la plantación manual del caco, se hizo con semillas, seleccionadas de las mismas fincas y la costumbre aconsejaba poner dos, tres y hasta cuatro semillas en cada golpe o puesto de plantación. El propósito era eliminar, más tarde, las matas menos desarrolladas dejando la más fuerte, pero esto casi nunca se cumplía y quedaban creciendo todos los troncos. Esta ha sido una de la características más comunes en las grandes plantaciones de cacao Nacional, por lo que se creía que su tronco era muy largo, pero apropiadamente manejado, con no dejar crecer los chupones y manteniendo un solo molinillo, las forma normal del árbol se presenta inmediatamente.

4.2 FACTORES HUMANOS:

En el CACAO ARRIBA los factores humanos quizá son los más importantes para el desarrollo del sabor floral. La parte más crítica donde se aplica la calidad total, en el manejo del cacao es durante la fermentación y el secado.

Cosecha.- Desde la cosecha, se aplican conceptos de calidad debido a que sin ellos se pueden cometer errores lamentables, como el de eliminar los cojines florales debido al uso incorrecto de los instrumentos de la cosecha.

Para la cosecha se seleccionan bien las mazorcas que estén maduras y sanas. No es conveniente colectar mazorcas inmaduras o sobre maduras, puesto que entorpecen la fermentación, en este caso es posible que no se desarrolle el sabor típico de la almendra.

Otro factor importante es la sanidad de la mazorca, pues las almendras de las mazorcas enfermas definitivamente dañan el producto final, porque interfieren en la fermentación y no tiene ningún sabor. En el caso de las almendras de mazorcas sobre maduras, la gran mayoría o la totalidad de las semillas se encuentran germinadas, habiéndose perdido o anulado el sabor, debido al proceso fisiológico de la germinación.

El tiempo que transcurre entre la cosecha y la apertura de las mazorcas requiere atención especial. El agricultor cosecha en la mañana y a la tarde las abre con excelentes resultados, el cacao Arriba se abre como máximo al día siguiente. Debido al poco mucílago que cubre la semilla, se pueden secar mucho perjudicando la fermentación.

La apertura de las mazorcas se hace en el lugar más limpio posible, con el objeto de no contaminar la masa de la semilla en baba, esto especialmente si se abren en el campo; la almendra en baba debe depositarse en superficies o contenedores limpios; y sin tener contacto directo con la tierra.

La calidad en la apertura de las mazorcas es de suma importancia, por ello, al momento de abrir las mazorcas con máquinas, machetes u otros diferentes tipos de herramientas, no se debe lastimar las semillas, ni dejar la masa contaminada con pequeños trozos de cáscara que interfieran en la fermentación en forma negativa.

Transporte.- El transporte del material cosechado, ya sea mazorcas o cacao en baba, es muy importante puesto que la mayoría de las contaminaciones del material se provoca durante este trabajo. La contaminación interfiere en la fermentación y más tarde en los procesos de secamiento y tostado, perjudican la maquinaria del procesamiento del chocolate y pueden dar un mal sabor al chocolate. Las contaminaciones más frecuentes son debidas al transporte multiuso, es decir que el mismo transporte se mueve fertilizantes inorgánicos, orgánicos, agroquímicos etc.

Es de importancia también el tipo de transportación, pues entre más rápido el cacao en baba, entre al cajón de fermentación mejor será el resultado de la cura.

Fermentación.- La clave para el desarrollo de la calidad intrínseca del sabor y aroma propios de un genotipo de cacao está en la calidad de la fermentación, pues de ello depende que el sabor y aroma propio se desarrolle en toda su capacidad.

Para al Cacao Arriba es importante el tiempo de fermentación y el número de vueltas que se da a la masa, para que cumpla todas las fases en forma adecuada y uniforme. El cacao del Complejo Nacional, se fermenta de 3 a 4 días y el cacao puro nacional solamente de 2 a 3 días.

En el genotipo Nacional puro la primera remoción se hace entre las primeras 15 a 24 horas, mezclando bien toda la masa, los más rápido posible; una segunda remoción se hace a las 48 horas, momento que, en algunos casos, se inicia el secado. En el caso del Complejo Nacional, la primera remoción, se recomienda hacer a las 24 horas, en el caso de la segunda y tercera remoción cada una tendrá una remoción de 48 horas. Se debe remover bien la masa para tener una fermentación uniforme.

El recipiente para la fermentación también es importante, no se puede utilizar recipientes de metal, los de plástico no hacen su función adecuada y pueden contaminar el cacao con olores inconvenientes, que es un motivo de descalificación en el proceso del chocolate.

La fermentación se hace en cajones de madera, generalmente de 90x90x90 cm. Las especies que más se usan son de madera blanca sin taninos, quizá la mas usada es el laurel blanco o negro (Cordia alliadora). Estas dimensiones varían ligeramente de acuerdo a las experiencias o de acuerdo a las necesidades por el tamaño de la finca.

Secado.- El cacao se seca en forma natural, es decir al sol, pero en algunos lugares y en cierta época, debido a la lluvia esto no es posible, entonces se utilizan métodos artificiales de secado que no contaminen al cacao. En estos métodos la temperatura juega un papel muy importante, no se puede elevar mucho (menos de 60°), puesto que a temperaturas más altas las almendras se tuestan o cocinan y no se secan.

Características de almendras beneficiadas:

- Hinchadas o gruesas
- La cáscara de la almendra o testa se separa fácilmente
- Color marrón claro
- Naturaleza quebradiza
- Buen estriamiento o rayado profundo al corte longitudinal
- Sabor a chocolate ligeramente amargo
- Aroma floral agradable

Para la calificación del cacao la almendra debe estar bien fermentada, lo cual se consigue con un buen método de fermentar y por los días adecuados de acuerdo a su genotipo.

Almacenamiento.- Una alta calidad total en el almacenamiento mantiene al Cacao Arriba libre de polilla o de hongos por la humedad.

Los almacenes que mantienen temperaturas inferiores a 20 grados y que la humedad relativa no sobrepasa el 70% conservan en buen estado las almendras secas almacenadas; no se debe permitir la entrada de insectos, roedores u otros animales. El cacao ingresa lo más seco posible, 6 a 7 % de humedad, con lo cual se consigue tenerlo por varios días.

La reproducción del caco puro Nacional y del complejo varietal Nacional se realiza de dos maneras: la primera por reproducción sexual o generativa; y la segunda, por reproducción

asexual o vegetativas, utilizando las diferentes métodos de reproducción asexual, como por ejemplo, esquejes o estacas de tallo: injertos de púa, yema o aproximación; microinjertos; acodos simples o aéreos; técnicas de micropropagación, y otras.

SEPTIMO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 201, 203 y 204 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial y no se encuentra comprendida en las prohibiciones señaladas en el artículo 202 del referido cuerpo legal.

OCTAVO: Que esta Dirección en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 359 letras a) y d) de la Ley de Propiedad Intelectual y el artículo 73 letra g) del Reglamento de la citada Ley.

RESUELVE

1. Aceptar el Recurso de Reposición presentado por CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA.

2. Revocar la resolución No. 6307068, emitida el 24 de marzo del 2008 y la resolución No. 6307138 de 8 de abril del 2008, notificadas los mismos días respectivamente.

3. Declarar la protección de:

LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	:	CACAO ARRIBA
PRODUCTO DISTINGUIDO		Cacao, fino, de aroma y sabor floral, proveniente de la variedad Nacional o del Complejo Nacional.
ZONA GEOGRAFICA DELIMITADA:		Hemisferio Occidental, al Noreste de América del Sur, en la zona ecuatorial, comprendida aproximadamente 5 grados Norte y 5 grados Sur de la línea equinoccial, dentro de la República del Ecuador, cuyo territorio continental está ubicado entre las latitudes 01° 27' 06" N y 05° 00' 56" S y de longitud 75° 11'49" W a 81° 00'40" W; en zonas con una altitud desde el nivel del mar hasta los 1.200 msnm; en las planicies de la Costa ecuatoriana que comprende desde las estribaciones de la cordillera occidental de los Andes hasta el Océano Pacífico en toda su extensión. En la parte Oriental se cultiva desde las estribaciones Orientales de la Cordillera Oriental de los Andes hasta los Límites con Perú.

CARACTERISTICAS: Almendra de cacao, también conocida como cacao en grano fermentado y seco, proveniente de la especie Theofroma cacao L (de la familia de las Esterculiáceas), cacao Nacional puro y variedades del Complejo Nacional del Ecuador, cuyas características se deben a los factores naturales de localización, agro climáticos, topográficos, genotipo; así como los factores humanos como la cosecha, transporte, fermentación, secado, almacenamiento y mantenimiento de la calidad genética.

4. Que la denominación Cacao Arriba es una Denominación de Origen del Estado Ecuatoriano.

5. Que la vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

6. Ordenar la emisión del título, previo el pago de la tasa correspondiente

El presente acto administrativo es susceptible de los recursos establecidos en el Art. 357 de la Ley de Propiedad Intelectual; Recurso de Reposición ante esta misma Dirección en el término de quince días; Recurso de Apelación para ante el Comité de Propiedad Intelectual, en el término de quince días; Recurso de Revisión para ante el Comité de Propiedad Intelectual, en los plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y una vez causado estado, por vía jurisdiccional ante uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. **Notifíquese.-**

DRA. PATRICIA ESTUPIÑÁN B.
DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Razón: Quito, a los 13 FEB. 2009 ,notifiqué la resolución que antecede al ING. VICTOR CHACON; a la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR – FEDECADE; al SR. VITALIANO SARABIA FAJARDO; a la UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS CACAOTERAS DEL ECUADOR – UNOCACE; al INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGOPECUARIAS – INIAP; en el casillero IEPI No. 65 y a CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA en el casillero IEPI No. 13.- **Notifíquese.**

DR. JULIO JARAMILLO ZURITA
SECRETARIO

IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- IEPI -
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución No. 000988698

Trámite No. 153762/05, de solicitud de declaración de protección de la denominación de origen **MONTECRISTI.**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI- DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Quito, 20 de marzo del 2007.- Las 12h48.-

ANTECEDENTES:

El 17 de febrero del 2005 la UNION DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI, por medio de su apoderado, presentó la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen "MONTECRISTI", para proteger sombreros de paja toquilla.

El 6 de julio del 2005, se publicó en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 483 el extracto de la solicitud de declaratoria de protección de la denominación de origen MONTECRISTI.

Con fecha 2 de septiembre del 2005 la CORPORACIÓN DE HABANOS S.A. presenta primera oposición a la declaratoria de protección como denominación de origen a MONTECRISTI alegando que no corresponde a una denominación de origen; que concurre en la causal de irregistrabilidad prevista en el Art. 202 de la Decisión 486; que MONTECRISTI no corresponde al nombre de ningún producto; que los factores naturales no corresponden al lugar designado.

El 23 de septiembre del 2005 la compañías Rafael Paredes e Hijos Cia. Ltda., Serrano Hat Export Cía. Ltda., K. Dorfzaun Cia. Ltda., Homero Ortega P. E Hijos, Exportadora Ávila Hnos., Garcés Orbe Exportaciones Cia. Ltda., Centro Artesanal Chordeleg y el señor José Antonio Lojano Punin, presentan segunda oposición manifestando que son los principales productores y exportadores de sombrero de paja toquilla del país, que con la colaboración de artesanos de la zona austral, expertos tejedores que han adquirido sus conocimientos relacionados con el arte de elaborar este tipo de sombreros a lo largo de la historia y de generación en generación han proyectado a nivel mundial el nombre del Ecuador como la fuente

y origen de los equivocadamente llamados "panamá hats", cuando en realidad y lo correcto sería denominarlos SOMBREROS DEL ECUADOR; que la calidad de los sombreros de paja toquilla elaborados en la región del país es comparable y en algunos casos superior a los producidos en Montecristi; que la declaratoria no reconoce un derecho de exclusiva sino la posibilidad de que varias personas que conforman una comunidad accedan a dicha denominación en la medida que cumplan con determinadas normas y sus productos se ajusten a los parámetros establecidos previamente para la elaboración del producto; que Montecristi es la denominación con la que se conoce nacional e internacionalmente al más fino de los sombreros de paja toquilla que son elaborados en diferentes regiones del país y que la solicitud de registro de denominación de origen es improcedente en virtud de que contravienen las disposiciones de los artículos 201 y 202 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fecha 28 de noviembre del 2005 la COMPAÑÍA ELABORADOS DEL CAFÉ ELCAFE S.A. presenta tercera oposición indicando que es legítima propietaria del nombre comercial MONTECRISTI título No. 138-98; de las marcas MONTECRISTI No. 1743-99; MONTECRISTI No. 878-98; MONTECRISTI + Gráfica No. 14405-02, con las que protege los productos de las clases 16 y 30; que adicionalmente tiene registrado el signo MONTECRISTI en Taiwán, Bolivia, Chile y Perú, para proteger los productos de la clase internacional No. 30; que el nombre MONTECRISTI no cumple con las condiciones legales para ser registrado como denominación de origen; que MONTECRISTI no constituye denominación de origen ya que las cualidades y características especiales que distinguen a los sombreros de paja toquilla se circunscriben a varios medios geográficos ecuatorianos en los cuales se producen, incluidos factores naturales y humanos.

Mediante providencia de 29 de diciembre del 2005 se corrió traslado a la UNIÓN DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI con las oposiciones presentadas, concediéndole el término de treinta días para que contesten.

La UNION DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI mediante escrito de 13 de febrero del 2006 contestan la primera oposición manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones de la declaratoria de denominación de origen contempladas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En la misma fecha contestan la segunda oposición indicando que los sombreros de paja toquilla elaborados en Azuay no son los sombreros de paja toquilla elaborados en Montecristi; sobre la exclusividad de uso manifiestan que la vigencia de la declaración que confiere derechos exclusivos de utilización de una indicación geográfica y que estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y que no se encuentra dentro de las prohibiciones de registro.

En la fecha señalada contestan la tercera oposición alegando que el objetivo de la declaratoria de protección a la denominación de origen MONTECRISTI es proteger a los productores, tejedores y comercializadores de los sombreros de paja toquilla del Cantón Montecristi, exclusivamente; que esta declaración no conlleva una apropiación de la palabra MONTECRISTI, por lo tanto no existe conflicto con las marcas MONTECRISTI que protegen productos diferentes y nada relacionados con los sombreros de paja toquilla y que no se encuentra dentro de las prohibiciones de la declaratoria de denominación de origen contempladas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Mediante providencia de 28 de diciembre del 2006 se ordena la realización de una inspección física en las plantaciones de paja toquilla del Cantón Montecristi y en los talleres artesanales del mismo cantón a fin de verificar los factores naturales y humanos que intervienen en el proceso de elaboración de los sombreros de paja toquilla, designándose a la Ing. Alba Cabrera, técnica del IEPI.

La diligencia se llevó a cabo los días 4 y 5 de enero del 2007, conforme consta del acta que obra en el expediente.

Mediante Memorando No. 025-2007 DNOV-IEPI, la Ing. Alba Cabrera, presenta un informe de la inspección física realizada en las plantaciones de paja toquilla y en los talleres artesanales del Cantón Montecristi, el mismo que se agrega al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: "La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones". Norma que guarda concordancia con el Art. 241 de la Ley de Propiedad Intelectual.

SEGUNDO.- Que a la UNIÓN DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI le asiste el legítimo interés por ser artesanos, distribuidores y comercializadores de los sombreros MONTECRISTI, por ello esta Dirección Nacional considera necesario el reconocimiento de esta región como medida legal que permita impulsar el desarrollo y disfrutar de los beneficios y protección de los productos (sombreros) en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Que respecto de las oposiciones presentadas por la CORPORACIÓN DE HABANOS S.A., las compañías Rafael Paredes e Hijos Cia. Ltda., Serrano Hat Export Cía. Ltda., K. Dorfzaun Cia. Ltda., Homero Ortega P. E Hijos, Exportadora Avila Hnos., Garcés Orbe Exportaciones Cia. Ltda., Centro Artesanal Chordeleg y el señor José Antonio Lojano Punin, no han demostrado dentro del trámite el incumplimiento de las condiciones para tal declaratoria, pues de la revisión del expediente y de las visitas realizadas a Montecristi se desprende que cumple con las condiciones para ser reconocida como denominación de origen.

CUARTO.- Que en relación a la oposición presentada por la COMPAÑÍA ELABORADOS DEL CAFÉ ELCAFE S.A., hay que tomar en cuenta que no existe ningún tipo de relación entre los productos que protegen las marcas de la opositora con los que pretende proteger la denominación de origen solicitada.

Además conforme el documento elaborado con motivo de la Quinta Sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas de la OMPI, en el punto 55 que se refiere a los conflictos entre marcas y las indicaciones geográficas se expresa: " Las indicaciones geográficas y las marcas constituyen distintas categorías jurídicas de signos distintivos...".

El punto 56 del mismo documento sostiene: "Las indicaciones geográficas, distintas de las marcas, no se eligen arbitrariamente, sino que se refieren a una región geográfica particular en relación con los productos que proceden de la misma...".

QUINTO.- Que conforme al artículo 201 de la Decisión 486: "Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos". Disposición que guarda concordancia con el Art. 237 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Conforme a los requisitos indicados los elementos de la petición son los siguientes:

DENOMINACIÓN:

La denominación de origen esta constituida por MONTECRISTI ubicada en la Región Costa, Provincia de Manabí, cuyas coordenadas son latitud S 1° 10' / S 1° 0' y Longitud W 80° 45' / W 80° 30', sus límites al norte con el cantón Jaramijó; al sur con el Océano Pacífico y el cantón Jipijapa; al este con los cantones Portoviejo

y Jipijapa y al oeste con el cantón Manta, reconocido por ser una zona geográfica donde se elaboran los tan famosos sombreros de paja toquilla.

FACTORES NATURALES:

LA PAJA TOQUILLA (Carludovica palmata Ruiz & Pavón).- "Pertenece a la familia de las Cyclanthaceaes, se la conoce comúnmente como paja toquilla , panama hat plant, palma jipijapa, la planta tiene una apariencia de una palmera pequeña, los pecíolos tienen longitudes mayores de un metro"[1].

La paja se cultiva en las partes montañosas de la Costa y oriente del Ecuador, específicamente en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y en Morona Santiago en el sector de Gualaquiza.

"La paja toquilla es una especie de palma sin tronco cuyas hojas en forma de abanico salen desde el suelo, cada planta tiene hojas anchas que alcanzan de dos a tres metros de largo, la parte exterior de las hojas es de color verde; el centro de las mismas es de color blanco marfil o blanco perla y es la parte de la que se obtiene la paja para la fabricación de los sombreros.

La paja, una fibra vegetal llamada "toquilla", en el Ecuador, crece en los alrededores del Cantón Montecristi. Sus cualidades, únicas en el mundo, son el resultado de un clima caliente y húmedo y un suelo costanero particularmente fértil, rico en sal y en cales.

Las plantaciones más importantes de paja toquilla se encuentran a 15 kilómetros de la costa, sobre los flancos bajos de la cordillera occidental, mecidos por vientos frescos, entre estaciones de lluvia y humedades tropicales. Las plantas, pertenecientes a la familia de las palmeras, son largas, altas y ligeras, de un hermoso verde brillante. En la punta de sus largos tallos se forman las hojas que se despliegan en forma de abanico. Son éstas en estado de retoños aun no abiertos, las que se cortarán para transformarles en paja. La cosecha se realiza a lo largo del año, pero el momento del corte es importante, pues el retoño algo verde aun debe ser joven y sin embargo firme. Creencia o realidad, los cambios de luna son importantes para los cortadores, tanto como la edad de la planta o la temperatura del día[2].

"Son verdaderos bosques tropicales las plantaciones de paja toquilla y son explotadas por los aldeanos, que confían a menudo el corte de las plantas a los "pajeros". "Llamados "cogollos", los retoños o vainas de hojas inmaduras, se

[1] Informe de inspección física a Montecristi, preparado por la Ing. Alba Cabrera

2 Panamá, Sombrero de Leyenda, pág. 42, Librería y Ediciones LibriMundi, Quito 2004.

presentan como tallos de aproximadamente 1 metro de largo y un centímetro de diámetro"[3].

FACTORES HUMANOS:

Se infiere que el tejido de paja toquilla empezó en la llamado período de Integración, esto es, dentro de la Confederación Manteña, pues en diferentes figurines hechos en piedra o cerámica, se puede apreciar que los hombres llevaban una especie de protección en la cabeza –a manera de casco- y puede haber sido hecha con este material tan común entre ellos. Históricamente, los Huancavilcas, Mantas y Caras, aborígenes que moraban en el territorio que hoy corresponde a las provincias de Guayas, Manabí, han sido consideradas como habilísimos tejedores y trabajadores en el arte textil; de ellos heredaron seguramente, las cualidades que hasta hoy mantienen. Durante el período colonial, se los consideró como verdaderos maestros en el tejido de los sombreros de paja toquilla, a tal punto que se los llevó a otras partes para que enseñen esta industria[4].

Por varias generaciones la población de Montecristi se ha dedicado a la producción y el procesamiento de paja toquilla, que por los años 1900 representó el principal centro de producción y venta de éste producto; e inclusive el 75% de los sombreros manufacturados en el Ecuador se hicieron de la paja, que se producía en la zona. El trabajo se divide entre hombres y mujeres; los primeros dedicados a la cosecha y transportación del producto desde la montaña hasta la comunidad; y las segundas al procesamiento del mismo, que consiste en limpiar, desvenar, armar tongos, cocinar, secar y armar bultos para la venta.

En la década de 1943 a 1953 se obtiene las cifras más elevadas de exportaciones de los sombreros de paja toquilla. En 1855, en París, se inaugura una exposición mundial a la que concurre Panamá con una colección de sombreros de paja toquilla, preparada por el francés Felipe Raimondi quien residía en dicha ciudad. Esta colección impresionó favorablemente al habitante europeo por la finura del tejido. Por los años 1880 y 1881, el ingeniero francés Fernando Lesseps emprende la construcción del canal de Panamá, para unir el Océano Pacífico con el Atlántico, la gente que afluye en grandes cantidades a Panamá propaga el uso del sombrero ecuatoriano como el más adecuado para las condiciones climáticas y el tipo de trabajo existentes en ese lugar[5].

[3] Panamá, Sombrero de Leyenda, pág. 42, Librería y Ediciones LibriMundi, Quito 2004.

[4] www.manabita.com, historia del sombrero de paja toquilla

[5] Tomado de: Tejiendo la Vida "Las artesanías de Paja Toquilla en el Ecuador" María Leonor Aguilar de Tamariz, CIDAP. Centro Interamericano de Artesanías y Artes populares: La Cultura Popular en el Ecuador Tomo IX Manabí, Coordinador de la investigación Marcelo Naranjo. CIDAP Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares.

PROCESO Y TÉCNICA:

a) Extracción de los Cogollos o envolturas de la paja toquilla
b) Tratamiento de la fibra.
c) Puesta a la venta los cogollos listos para la elaboración del sombrero.
d) Tejido del sombrero.

Corte: Las hojas tiernas, denominadas cogollos por los artesanos, se cortan cuando la planta alcanza un desarrollo de por lo menos 1,50 metros.

Peinado: Las hojas son divididas utilizando la uña del dedo pulgar. Se facilita esta labor utilizando un peine de metal, por lo que esta etapa se denomina peinado.

Cocimiento: Los cogollos se sumergen en agua hirviendo por unos cinco minutos para que salga la clorofila de la planta y se elimine el color verde. Se saca los cogollos y se los golpea contra un madero para que la fibra quede limpia.

Para secar los cogollos y que tomen color marfil, se secan durante tres días, a la luz del sol y en la noche a la luz de la luna, por ello, esta labor se realiza de preferencia en luna llena.

Aproximadamente, se necesitan cuarenta cogollos para tejer un sombrero fino.

Desvenado: Consiste en sacar las nervaduras (venas, en términos de los artesanos) y las orillas. Se separan con la uña del dedo pulgar hebras muy finas de paja. Se seleccionan las hebras que no estén quebradas. En este momento las hebras miden alrededor de 80 cm. Luego de descartar los extremos y queda la hebra útil para tejer; su longitud final es de unos 60 cm.

Sahúme o blanqueado: para este proceso se utiliza hormos artesanales, que consisten en cajones de madera o pequeñas estructuras de ladrillo o adobe, que tienen una base donde se coloca azufre encendido y una rejilla de madera en la parte intermedia, donde se coloca la paja.

Estos hornos se cierran lo más hermético posible y se espera unas 24 horas, para permitir que el humo, productos de la combustión del azufre, blanquee la paja.
Para que la paja quede más blanca se repite el procedimiento de blanqueado. Se utilizan dos recipientes de unos 5 cm. De diámetro x 3 cm. De ancho, llenos de azufre, en cada blanqueado.

La paja que sale de estos hornos se deja expuesta al aire unas pocas horas, hasta que se elimine el olor a azufre. En este momento la paja está lista para tejer los sombreros, constituye la materia prima que es adquirida por tejedoras y tejedores de sombreros. En algunos casos las personas que tejen son las mismas que

realizaron el corte (cosecha) y procesamiento de las hojas hasta obtener la materia prima.

Tejido: El tejido se inicia con ocho hebras. Se utiliza moldes de madera, de forma cilíndrica, colocados sobre un taburete y, para tejer, se pone sobre el tejido otros moldes y un cojín para facilitar y dar comodidad a la persona que teje. Para apretar y templar el tejido se utilizan cintillos de cuero". (Informe de inspección física a Montecristi, preparado por la Ing. Alba Cabrera)

El sombrero consta de tres partes:

a) plantilla,
b) copa; y,
c) falda

Una vez concluido el tejido, los artesanos entregan a talleres de Montecristi, para que prosigan con el proceso de acabado que consiste:

Remate: consiste en realizar a la orilla del ala del sombrero un tejido que se denomina trenza a dos. El ancho de este tejido alcanza unos 0.5cm, aproximadamente. Las personas de mayor experiencia realizan el remate de los sombreros mas finos.

Azoque: consiste en halar de la parte de arriba todas las pajitas, de tres en tres, y de la parte de abajo, todas las pajitas, una por una. El filo se reduce a 2 mm.

El diccionario de la Real Academia Española define **azocar** como **"apretar las pajas sobresalientes del remate del ala del sombrero de jipijapa"**

Cura de desperfectos: utilizando una aguja se reemplazan pajas oscuras, que contrastan con el color blanco marfil del sombrero se sujeta alguna paja que esté suelta. La finura del sombrero se relaciona con el número de engíes, mientras más engríes, mas fino el sombrero. Los engríes son léneas en espiral que se aprecian en la plantilla dél sombrero y se relacionan con el número de pajas tejidas.

Lavado del sombrero: como si fuera de tela, el sombrero se lava a mano, con detergente o jabón "alex" (marca de un tipo de jabón nacional), usando un cepillo suave para no dañar el tejido.

Despeluzado de la copa: consiste en cortar las puntas de las hebras de paja, que quedan en los puntos de unión y que sobresalen del tejido, esta labor se realiza en el sombrero, pero en esta etapa se despeluza únicamente la copa.

Reazoque: En esta Labor se halan las pajas del remate del sombrero, de tres en

tres en la parte de arriba y de dos en dos en la parte de abajo. Así se ajusta el tejido.

Hormado: Según la talla, el sombrero húmedo es colocado en una horma.

Planchado de la copa: se plancha únicamente la copa

Despeluzado del ala: en esta etapa se despeluza el ala, se rectifican errores en el remate y se la plancha, utilizando la plancha un poco más caliente que para el planchado de la copa; la plancha no se aplica directamente sobre el tejido, éste es protegido con un paño.

Se humedece el sombrero.

Zahumado del sombrero: el sombrero, sacado de la horma, se pone a zahumar por doce horas. Esta labor se realiza en forma análoga al zahumado de la paja.

Secado: el sombrero es puesto al sol hasta que se seque y se elimine el olor a azufre, aproximadamente una hora.

Se corta las pajas del borde superior del remate antes de pilar.

Paliado: consiste en golpear los sombreros con un mazo de madera para que el tejido quede uniforme. Para que se empareje el color se golpea el tejido poniéndole azufre molido muy fino. Así se obtiene un color parejo y tejido fino, homogéneo.

Planchado: nuevamente el sombrero es colocado en la horma y se planchar (Informe de inspección física a Montecristi, preparado por la Ing. Alba Cabrera)

Todo el proceso de tejido fino dura aproximadamente treinta días, y se lo realiza en un ambiente fresco, la finura del sombrero se mide en grados, a mayor finura mayor es el grado, el precio como es lógico esta determinado por la calidad y el grado del sombrero manufacturado.

SOLICITANTES:

Los solicitantes la UNION DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI, entidad jurídica constituida mediante aprobación de sus estatutos, por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca del Ecuador, oficio No. 039 de 28 de enero de 1992.

SEXTO.- Que para verificar si la petición cumple con los requisitos legales, se realizó una inspección en el Cantón Montecristi, lugar de elaboración de los

sombreros conocidos con el mismo nombre, conforme consta del acta que obra del expediente.

SÉPTIMO.- Que la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen MONTECRISTI, cumple con los requisitos contemplados tanto en la Decisión 486 como en la Ley de Propiedad Intelectual.

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional en ejercicio de sus facultades,

RESUELEVE

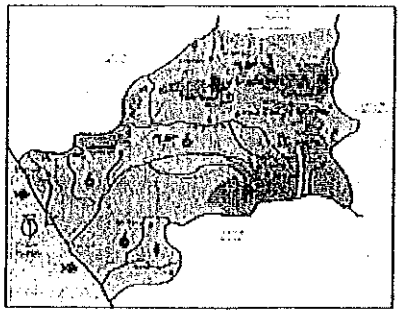
PRIMERO: Rechazar las acciones de oposición propuestas

SEGUNDO: Declarar la protección de:

DENOMINACION DE ORIGEN: MONTECRISTI

ZONA GEOGRAFICA: La zona incluye todo el Cantón Montecristi, en la Provincia de Manabí, Ecuador

Se incluye a la parroquia El Aromo del cantón Manta, por ser un lugar en donde se elaboran sombreros de paja toquilla y que según datos históricos pertenecía all cantón Montecristi.



PRODUCTOS: SOMBREROS hechos de la paja toquilla proveniente del Cantón Montecristi, y producidos por los artesanos domiciliados en el Cantón Montecristi.

CALIDAD Y REPUTACION: La calidad de los sombreros se da por la selección de la paja, la finura de la trama, la uniformidad del tejido y la regularidad del remate y se mide según la cantidad de filas que tiene la copa del sombrero, y se juzga finalmente según el aspecto del sombrero terminado. Estas filas, círculos concéntricos a cuyo centro se le llama roseta, se distingue cuando se da vuelta al sombrero delante de una fuente luminosa. Su número, sinónimo de una trama más o menos ceñida, es una indicación importante para juzgar la calidad.

-122-
CUENTO VEINTE Y DOS

TERCERO.- La vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo dejará de surtir efecto por otra declaratoria de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

El presente acto administrativo es susceptible de los recursos establecidos en el Art. 357 de la Ley de Propiedad Intelectual; Recurso de Reposición ante esta misma Dirección en el término de quince días; Recurso de Apelación para ante el Comité de Propiedad Intelectual, en el término de quince días; Recurso de Revisión para ante el Comité de Propiedad Intelectual, en los plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y una vez causado estado, por vía jurisdiccional ante uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**

Ab. Eva García Carrión
DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E.)

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - IEPI -

Certifico que la providencia que antecede se le notificó el día 26 MAR. 2007 a la UNIÓN DE ARTESANOS DE PAJA TOQUILLA DE MONTECRISTI en el casillero No. 19 del IEPI; a la CORPORACIÓN DE HABANOS S.A. en el casillero 10 del IPI; a Rafael Paredes e Hijos Cia. Ltda., Serrano Hat Export Cía. Ltda., K. Dorfzaun Cia. Ltda., Homero Ortega P. E Hijos, Exportadora Avila Hnos., Garcés Orbe Exportaciones Cia. Ltda., Centro Artesanal Chordeleg y José Antonio Lojano Punin en el casillero No. 4 del IEPI; y, a la COMPAÑÍA ELABORADOS DE CAFÉ ELCAFE S.A. en el casillero No. 23 del IEPI.

Dr. Angel O. Chaves A.
SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (e.)

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - SECRETARÍA - IEPI -

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

MEMORANDO No. DE-IEPI-205-2014-M

PARA: Abg. Juan Fernando Salazar

C.C.: Abg. Francisco Ticina

DE: DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: Inicio al proceso de Declaratoria de Oficio

FECHA: 17 de Septiembre del 2014

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
Trámite asignado a: Sandra Velasco
Sumilla: Coordinar con Jurídico y preparar los documentos correspondientes
Firma:
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Con el afán de promover y apoyar a los productores agrícolas y artesanos de nuestro país, la Institución ha emprendido una serie de acciones de fomento a las Denominaciones de Origen para aquellos productos con características especiales y valor agregado.
Es así que la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales realizo un estudio de identificaciones de posibles Denominaciones de Origen y/o Indicaciones Geográficas entre ellos los expedientes técnicos de:

- Café de Loja
- Café de Zamora Chinchipe (Palanda – Chinchipe)
- Maní de Transkutuku

Por tal motivo solicito a ustedes se dé inicio al proceso de Declaratoria de Oficio y demás acciones administrativas necesarias.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Agradezco su atención.

Atentamente,

Dr. Andrés Ycaza Mantilla
DIRECTOR EJECUTIVO
AYM/pa

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual RECIBIDO
12:58 02 OCT 2014
ENTREGADO POR: Paty Daiña
RECIBIDO POR: Jessy Durán

Av. República 396 y Diego de Almagro - Edificio FORUM 300 Planta Baja, Mezzanine, Piso 1, Piso 3, Piso 5 y Piso 8
Telf.: (593) 3-940000 / 3940001 / 3940002,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 /3940010
info@iepi.gob.ec

Instituto Ecuatoriano de la **Propiedad Intelectual**

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS

No. de Solicitud	**Fecha de Presentación**
IEPI-2015-2939	27/01/2015 15:28:55
Oficina que atenderá el trámite	
MATRIZ QUITO: (todas las demás provincias e internacionales)	
Denominación del Signo	
MANÍ DE TRANSKUTUKÚ	
Naturaleza del signo	**Tipo de signo**
Denominativo	Denominación de Origen
Nacionalidad del Signo:	Ecuador
Identificación de los solicitantes	
- 1 -	

Tipo de Documento:	Ruc		
Número de Documento:	1760013560001		
Nombre:	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
Dirección de Residencia:	Av. República 396 y Diego de Almagro		
Provincia de Residencia:	Pichincha	**Ciudad de Residencia:**	Quito
E-mail:	vcespinoza@iepi.gob.ec		
Teléfono:	59323940000	**Fax:**	
País de Nacionalidad del Solicitante:	Ecuador		

Descripción clara y completa del signo:
CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN MANÍ TRANSKUTUKU ESCRITO EN LETRAS MAYÚSCULAS
Enumeración detallada de los productos, servicios o actividades
Clase Niza: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
Clasificación Internacional No.: 29
Detalle clase niza: Maní
Anexos adjuntos
Designación de zona geográfica (indicación geográfica, denominación de origen) Reseña de calidades, reputación y características de los productos (indicación geográfica/denominación de origen) Documento en el que se demuestre el legítimo interés (indicación geográfica/denominación de origen) Copia de estatutos de solicitante (marcas colectivas, indicación geográfica/denominación de origen)

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL ABOGADO

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución No. 112856

Trámite No. **IEPI-2015-2939** de la declaración de protección de la denominación de origen **"MANÍ DE TRANSKUTUKÚ"**.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2016; a las 14h35.

ANTECEDENTES:

El 27 de enero de 2015, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, presentó la solicitud de protección de la denominación de origen "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ", para proteger Maní (*Arachis hyposgea* L.).

La solicitud de protección de la denominación de origen "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ", fue publicada en la gaceta 599, misma que venció el 13 de marzo de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

En el mes de abril de 2014, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual presenta expediente técnico donde se analiza la zona geográfica, el factor natural y factor humano del relacionados con la determinación de la posibilidad de declarar el "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ" como denominación de origen ecuatoriana.

Con la finalidad de determinar las características de los suelos de la provincia de Morona Santiago, se agrega al expediente reportes de análisis de suelo realizado por el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) específicamente del Cantón Taisha, Parroquias Huasaga, Pumpuentza, Taisha y Tuutinentza. Dichas localizaciones pertenecen a la zona de la denominación de origen de "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ".

Mediante Memorando Nro. IEPI-DNOV-2016-0075-M, de fecha 18 de agosto de 2016, la Dra. Gloria Soledad De La Torre Bossano, en su calidad de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales señala: *"(...) las personas delegadas para realizar la inspección dentro de trámite de la denominación de origen "Maní de Transtukutu" son el Msc. Jorge Campana y la Ing. Paola Llumiquinga. (...)."*

Mediante Memorando Nro. IEPI-SD-2016-0088-M, de fecha 23 de agosto de 2016, el Abg. Ángel Oswaldo Velásquez Sanchez, en su calidad de Experto Principal en

Signos Distintivos (E) indica: *"(...) la persona delegada de la Unidad de Signos Distintivos para la inspección del trámite de la denominación de origen "Maní Transkutuku" es la Srta. Abg. Stephanie Gabriela Moreno Pacheco. (...)".*

Mediante Memorando Nro. IEPI-PR-2016-0057-M, de fecha 24 de agosto de 2016, el Sr. Ramiro Rodríguez Medina, Msc., en su calidad de Director Ejecutivo subrogante, informa *"(...) respecto de la visita que los funcionarios de la Institución deben realizar a la ciudad de Macas del 05 al 09 de septiembre del presente año"*, además señala lo siguiente, que *"en virtud de lo expuesto autorizo a los delegados antes mencionados, la realización de la inspección de las parcelas en las cuales se produce el maní de Transkutukú, con la finalidad de efectuar el levantamiento de información para verificar que este producto cuente con las características necesarias para ser declarado como una nueva denominación de origen del Ecuador. (...)"*

El 06 de septiembre de 2016, se realizó un taller en la Comunidad Tukup, ubicada en la provincia de Morona Santiago, donde se explicó a los asistentes el concepto de las denominaciones de origen y su utilidad. Además, se expuso la planificación y objetivos de las inspecciones a realizarse y se absolvieron las inquietudes de los presentes.

En virtud de las designaciones descritas anteriormente, se efectuaron visitas de inspección de once parcelas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para la protección de las denominaciones de origen.

El 27 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales emite Informe Técnico de la solicitud de la declaratoria de protección de la denominación de origen "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ", en el que señala lo siguiente: *"(...) conclusiones (...) 5.Tanto por sus características físicas, químicas, organolépticas y nutricionales, cuanto por su procedencia (Amazonía ecuatoriana) y su forma de manejo y producción, que destaca el gran valor ancestral en las prácticas diarias de cultivo de esta especie que por años han sido empleadas para la subsistencia de familias de nacionalidades indígenas se puede otorgar la Denominación de Origen "Maní de Transkutukú", promoviendo un sistema tendiente a mejorar la calidad de vida de las personas involucradas en el proceso productivo, sistema que sea económicamente rentable, socialmente justo y ecológicamente sustentable. (...)"*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

PRIMERO.- Que, conforme lo establecido en el Art. 430 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación la Autoridad

Nacional, la denominación de origen se protegerá a partir de la declaración que para el efecto emita la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

SEGUNDO.- Que, una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica que, por lo general, consiste en un nombre geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tienen calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción.

En el artículo 2 del Arreglo de Lisboa se definen las denominaciones de origen de la manera siguiente:

"se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. [...] el país de origen es aquel cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad."

El artículo 201 de la Decisión 486, define lo que se entenderá como denominación de origen:

"Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos."

TERCERO.- Que, el Art. 431, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece:

"(...) La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quiénes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la producción, extracción o elaboración del producto o de los productos que se pretenda designar con la denominación de origen, así como a las asociaciones integradas por dichas personas. Las autoridades públicas de la administración central o autónoma

descentralizada también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones."

CUARTO.- Que, al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) le asiste el legítimo interés para presentar la solicitud de declaratoria de la denominación de origen de "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ", a nombre del Estado Ecuatoriano.

QUINTO.- Que, respecto de la solicitud presentada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) , conforme fue verificado en las visitas de inspección realizadas en la Comunidad de Tukup y del informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, que forma parte del expediente de la solicitud de la declaratoria de protección de la denominación de origen "MANÍ DE TRANSKUTUKÚ", se ha podido verificar se han cumplido las condiciones para la emisión de la declaratoria como denominación de origen, de acuerdo a lo descrito a continuación:

"DENOMINACIÓN:

El nombre de "Maní de Transkutukú" identifica claramente la zona geográfica, haciendo referencia al maní (Arachis hypogaea L.) que se cultiva atrás de la Cordillera del Kutukú, comprendiendo la provincia de Morona Santiago y parte Sur de la provincia de Pastaza, Latitud: 02°22´38.9´´ S, Longitud: 77°30´48.0´´ O, sector donde se produce, cosecha, procesa y empaca el maní de las variedades Charaknuse (maní de tamaño grande, alargado, con cáscara rosada y rayas de color marrón o morado) y Tsuntsumanchnuse (maní de tamaño mediano, de forma cuadrada, con cáscara del mismo color que el charaknuse), consideradas variedades nativas de las nacionalidades achuar y shuar, cultivadas de acuerdo a las prácticas ancestrales de las comunidades habitantes de la cordillera del Kutukú. Altitud: 510 msnm

FACTORES NATURALES:

En cuanto a factores naturales, hay que considerar lo siguiente:
***Clima:** La precipitación media anual es de 2500 m. En cuanto a la temperatura media anual fluctúa entre 18°C – 35°C. Con humedad relativa de 85 – 95% y luminosidad variante, que depende mucho de la presencia de lluvias.*

***Superficie y suelos:** La altura promedio es de 400 msnm, y las características físicas del suelo es que presenta suelos de color negro, profundos de textura arcillosa con mezcla de partículas arenosas y limosas, con presencia de una capa orgánica producto del material tipo hojarasca proveniente de los árboles nativos de la zona, suelos plásticos en su mayoría (producto de la pluviosidad constante) presentando en algunos sectores una estructura suelta. En cuanto a las*

características químicas del suelo, éstos presentan un pH de fuertemente a ligeramente ácido, con presencia alta de Fe y Cu (metales pesados) y nivel elevado de nitrógeno que se asume a la presencia de materia orgánica.

FACTORES HUMANOS:

Los Shuar, históricamente conocidos como Yaguarzongos y Bracamoros, por milenios, fueron los únicos habitantes de estas selvas, habiendo desarrollando una visión propia del universo, idioma, gastronomía, mitos, música, danza, sistemas productivos sustentables y costumbres, en estrecha relación con la naturaleza. Desde inicios del siglo XX, fueron afectados por un proceso de aculturación que les ha obligado a cambiar su forma de vida y el manejo tradicional del bosque por la ganadería, la extracción de madera y la minería.

Las labores y prácticas agroecológicas de las comunidades Shuar y Achuar han permitido preservar la semilla seleccionada de maní. Dichas prácticas se resumen en las labores culturales que realizan de forma manual y no mecanizada, actividades que se describen a continuación:

***Siembra**: Se la hace manual y con la ayuda de un machete o azada, se pone una cantidad de 4 o 6 semillas por puesto a una distancia de un paso, sin mantener un orden de hileras. Generalmente se realizan dos siembras en el año, en el mes de mayo y noviembre.*

***Deshierba, limpieza, mantenimiento**: sSn realizados con machetes o azadas y cuando la planta lo necesite, considerada como labranza cero. Se hacen dos deshierbas. La primera tiene lugar en junio y diciembre, un mes después de la siembra, y favorece el crecimiento de las plantas de maní eliminando la competencia de las malezas. El segundo se efectúa en agosto o enero, unos 15días antes de la cosecha, para facilitarla. El ciclo de cultivo antes de la cosecha dura de 3 a 4 meses en total.*

***Rotación de cultivos:** El maní es muy sensible a los efectos de los cultivos que lo preceden en la rotación, especialmente en lo que se refiere a la condición física del suelo. También debe tenerse presente que una correcta rotación permite un cierto control de malezas, enfermedades y plagas. Para lograr estos efectos, el maní lo siembran en el mismo lote cada 2 o 3 años. El monocultivo de maní debe ser descartado, ya que se produce un gradual deterioro del suelo por perdida de estructura y aparecen antes y con mayor intensidad las enfermedades foliares y del suelo.*

***Cosecha**: se la hace de forma manual, un indicativo de que esta se debe realizar es cuando las hojas maduras empiezan a llenarse de unas manchas tipo pecas de*

color café oscuro. La forma de cosechar consiste en arrancar del suelo las plantas enteras con las vainas adheridas a las mismas y dejarlas en la parcela por dos días, algunos agricultores/as arrancan las plantas y las ubican sobre troncos de árboles que fueron tumbados al inicio del proceso, con el objetivo de desprender la tierra presente en las vainas y de procurar que los nutrientes que aún se encuentran en las hojas y tallos bajen a los frutos o granos de maní, para mejorar su consistencia y obtener una mejor calidad del grano luego del secado, evitando el aparecimiento de arrugamientos en el mismo.

***Poscosecha**: Se identificaron las actividades que se realizan después de la cosecha tanto in situ como en el centro de acopio de la Fundación Chankuap, quién actualmente se encarga del secado y empaquetado del producto para su comercialización final.*

***In situ**: Una vez que ha transcurrido en tiempo y las plantas arrancadas ya presentan deshidratación total se procede a separar las vainas y llevarlas al lugar donde se hará el desgrane o pelado, estas son puestas en costales de polietileno o poliester (entregados por la Fundación Chankuap). En el lugar destinado para el secado se ubican las vainas en las respectivas marquesinas para que se sequen y puedan desgranarse sin dificultad, un parámetro que permite identificar que toca desgranar es cuando se toma una vaina y se la abre si la capa interna de la vaina presenta un color oscuro es tiempo de desgrane.*

El desgranado consiste en abrir de forma manual la vaina y extraer los granos o semillas de maní, esta actividad es demorosa y dolorosa por cuanto implica el empleo directo de las manos, en el proceso de desgranado se realiza una clasificación separando los granos dañados, enfermos, podridos, basuras y otros materiales extraños para luego ser almacenados en sacos y etiquetados con el origen para posterior transporte al Centro de Acopio de Macas.

El almacenamiento según la Fundación Chankuap, el maní debe ser envasado en fundas de poliéster o polietileno de un espesor entre 12 y 50 micrones; puesto que este tipo de empaque es el aceptado por la Food And DrugAdministration de los Estados Unidos, FDA, por sus siglas en inglés, para productos de consumo humano. El sellado es hermético contra humedad. Así también se recomienda conservar en lugares frescos y secos, con temperaturas inferiores a 30°C y buena ventilación para evitar la humedad.

***Centro de acopio:** El maní proveniente de las diferentes comunidades shuar y achuar es acopiado en la Fundación Chankuap (Macas), donde se realizan los procesos de verificación del grado de humedad, presencia de alfatoxinas o moho, y pesado, luego realizan el proceso de secado y empaquetado al vacío."*

SEXTO.- Que la solicitud presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 201 y 204 de la Decisión 486, el artículo 431 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y no se encuentra comprendida en las prohibidas señaladas en el artículo 202 de la Decisión 486.

Por estas consideraciones, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Disposición Transitoria Tercera, inciso tercero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y, el artículo 430 del mismo cuerpo legal

RESUELVE:

1.- DECLARAR de oficio la protección de:

LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN:	MANÍ DE TRANSKUTUKÚ
PRODUCTO PROTEGIDO:	Grano seco de maní (semilla) con cutícula de color rosado claro y rayas de color marrón o morado, denominado maní rayado.
ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA:	Hemisferio Occidental, país Ecuador, que incluye a la provincia de Morona Santiago y parte sur de la provincia de Pastaza. En particular, las comunidades indígenas Shuar y Achuar se encuentran asentadas en diferentes puntos de la Amazonía Ecuatoriana, siendo las comunidades productoras del maní las que se encuentran en área de las provincias mencionadas.

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

CARACTERÍSTICAS:

Identificadas las variedades de maní: Charaknuse (maní de tamaño grande, alargado, con cáscara rosada y rayas de color marrón o morado) y Tsuntsumanchnuse (maní de tamaño mediano, de forma cuadrada, con cáscara del mismo color que el charaknuse), la forma estructural no difiere del maní sembrado en otros lugares del Ecuador, es una planta anual herbácea, leguminosa de tipo erecto, con altura promedio de 40-70 cm, tallos con pequeñas pubescencias, con ramificaciones desde la base que desarrolla raíces cuando dichas ramas tocan el suelo, tipo de hojas compuestas que cuando la planta se encuentra en estado de madurez fisiológica presentan manchas similares a pecas, siendo un indicativo de cosecha. Las vainas (fruto tipo geocarpo) se encuentran enterradas debajo de la superficie de color crema, abultadas en su interior, con una cantidad de 1 a 4 semillas por vaina, siendo estas semillas en estado seco el producto objeto de la protección.

2.- Que la denominación de origen "Maní de Transkutukú" es de titularidad del Estado Ecuatoriano

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

3.- Que la vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

4.- Hágase conocer por intermedio de Secretaría del presente acto administrativo al Director Ejecutivo en su calidad de representante legal del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

El presente acto administrativo es susceptible de los recursos administrativos establecidos en el Art. 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; o por vía jurisdiccional ante uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Ramiro A. Rodríguez Medina, Msc.
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

30 DIC 2016

RAZÓN.- Certifico que el día de hoy, se hace conocer por intermedio del memorando No. IEPI-UGSD-2016-190-M, el presente acto administrativo al Director Ejecutivo en calidad de representante legal del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. **CERTIFICO.-**

Ab. Nataly Aguilar Paredes
SECRETARIA

Elaborado por:	**Nombre y apellido:** Abg. Jaime Terán	Fecha: 30 DIC 2016	Sumilla:
Revisado y aprobado por:	**Nombre y apellido:** Abg. Ana Pontón Ochoa Abg. Oswaldo Velásquez Sanchez Msc. Ramiro Rodriguez Medina	Fecha: 30 DIC 2016	Sumilla:

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **Silvia Alexandra Otavalo Villacis,** C.I. 172178555-6 autor del trabajo de graduación intitulado: **"ANÁLISIS CRÍTICO COMPARATIVO DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS EN EL MARCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN -INGENIOS-"** previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 04 de diciembre de 2017

C.I.: 172178555-6



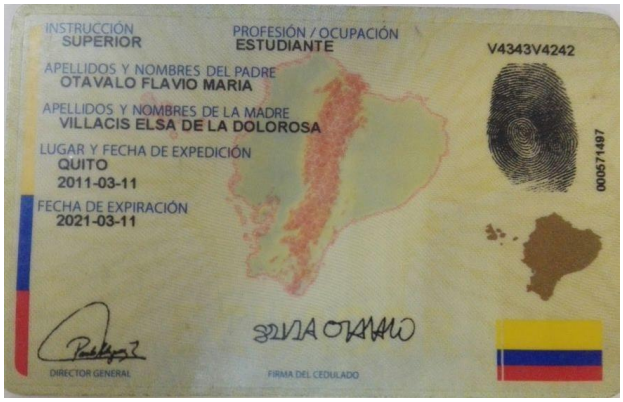
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
172178555-6

APELLIDOS Y NOMBRES
OTAVALO VILLACIS
SILVIA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OTAVALO FLAVIO MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLACIS ELSA DE LA DOLOROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-11

0005714497

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

005
JUNTA No.

005 - 121
NÚMERO

1721785556
CÉDULA

OTAVALO VILLACIS SILVIA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO
CANTÓN

ZONA: 1

LA CONCEPCION
PARROQUIA